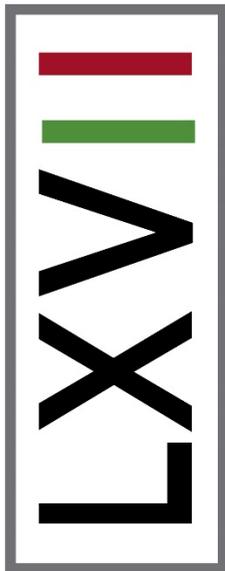


GACETA PARLAMENTARIA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO

Legislatura LXVII



LEGISLATURA
DURANGO

GACETA PARLAMENTARIA

DIRECTORIO

PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y
COORDINACIÓN POLÍTICA
DIP. RICARDO FIDEL PACHECO RODRÍGUEZ

MESA DIRECTIVA

PRESIDENTE: SERGIO URIBE RODRÍGUEZ
VICEPRESIDENTE: FRANCISCO JAVIER IBARRA
JAQUEZ
SECRETARIA PROPIETARIA: ROSA MARÍA TRIANA
MARTÍNEZ
SECRETARIA SUPLENTE: ADRIANA DE JESÚS VILLA
HUIZAR
SECRETARIA PROPIETARIA: ELIA ESTRADA
MACÍAS
SECRETARIA SUPLENTE: ROSA ISELA DE LA
ROCHA NEVAREZ

SECRETARIO GENERAL

C.C.P. MARIO SERGIO QUIÑONES PRADO

RESPONSABLE DE LA PUBLICACIÓN

LIC. ROBERTO AGUILAR DURÁN
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

GACETA PARLAMENTARIA

CONTENIDO

CONTENIDO.....	3
ORDEN DEL DÍA	5
LECTURA A LA LISTA DE LA CORRESPONDENCIA OFICIAL RECIBIDA PARA SU TRÁMITE	8
INICIATIVA PRESENTADA POR LA C. DIPUTADA JAQUELINE DEL RÍO LÓPEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL ENCABEZADO DEL SUBTÍTULO DÉCIMO DEL TÍTULO CUARTO DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE DURANGO, CAMBIANDO LA DENOMINACIÓN DEL CAPÍTULO PRIMERO, REINSTAURANDO LOS ARTÍCULOS 303 Y 304 DEL CITADO ORDENAMIENTO.	9
INICIATIVA PRESENTADA POR LAS CC. DIPUTADAS MAR GRECIA OLIVA GUERRERO, ELIA ESTRADA MACÍAS Y ROSA ISELA DE LA ROCHA NEVÁREZ DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, ASÍ COMO LAS Y LOS DIPUTADOS SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, ELIZABETH NÁPOLES GONZÁLEZ, AUGUSTO FERNANDO AVALOS LONGORIA, GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZÁLEZ, JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ, JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO Y RODOLFO DORADOR PÉREZ GAVILÁN, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, DE LA LXVII LEGISLATURA, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY DE LAS Y LOS JÓVENES DEL ESTADO DE DURANGO.....	13
LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE TURISMO Y CINEMATOGAFÍA, QUE CONTIENE ADICIONES A LA LEY DE TURISMO DEL ESTADO DE DURANGO.	21
LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE TURISMO Y CINEMATOGAFÍA, QUE CONTIENE REFORMA AL ARTÍCULO 8 PÁRRAFO SEGUNDO DE LA LEY DE TURISMO DEL ESTADO DE DURANGO.....	26
LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE TURISMO Y CINEMATOGAFÍA, QUE CONTIENE REFORMA AL ARTÍCULO 18 DE LA LEY DE TURISMO DEL ESTADO DE DURANGO.....	29
LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE ASUNTOS DE LA FAMILIA Y MENORES DE EDAD, QUE CONTIENE DIVERSAS REFORMAS Y ADICIONES A DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE SERVICIOS PARA EL DESARROLLO INTEGRAL INFANTIL DEL ESTADO DE DURANGO.....	33
LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE ASUNTOS DE LA FAMILIA Y MENORES DE EDAD, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A DIVERSOS ARTÍCULOS DEL LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE DURANGO.....	42
LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN, EN SU CASO DEL DICTAMEN DE ACUERDO PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE ASUNTOS DE LA FAMILIA Y MENORES DE EDAD, POR EL CUAL SE DESECHA INICIATIVA DE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, LOS NIÑOS Y ADOLESCENTES EN EL ESTADO DE DURANGO, PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS MAR GRECIA OLIVA GUERRERO, ELIA ESTRADA MACÍAS, ROSA ISELA DE LA ROCHA NEVÁREZ, JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ, AUGUSTO FERNANDO ÁVALOS LONGORIA, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, RODOLFO DORADOR PÉREZ GAVILÁN, GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZÁLEZ, ELIZABETH NÁPOLES GONZÁLEZ Y JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO, INTEGRANTES DE LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA LOCAL.....	51
LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN, EN SU CASO DEL DICTAMEN DE ACUERDO PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE TURISMO Y CINEMATOGRAFÍA, POR EL CUAL SE DESECHA LA INICIATIVA QUE CONTIENE ADICIONES A LA LEY DE TURISMO DEL ESTADO DE DURANGO, PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS ROSA ISELA DE LA ROCHA NEVÁREZ, MAR GRECIA OLIVA GUERRERO Y ELIA ESTRADA MACÍAS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, ASÍ COMO LOS CC. DIPUTADOS RODOLFO DORADOR PÉREZ GAVILÁN, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZÁLEZ, ELIZABETH NÁPOLES GONZÁLEZ, JORGE	

GACETA PARLAMENTARIA

ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO, AUGUSTO ÁVALOS LONGORIA Y JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.....	55
DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE SALUD PÚBLICA, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE DURANGO.....	59
PUNTO DE ACUERDO DENOMINADO “AUMENTO AL FONDO METROPOLITANO”, PRESENTADO POR LA DIPUTADA ALMA MARINA VITELA RODRÍGUEZ.	68
PUNTO DE ACUERDO DENOMINADO “PREMIO NACIONAL DE NOVELA PARA ESCRITORAS NELLIE CAMPOBELLO”, PRESENTADO POR LA DIPUTADA ADRIANA DE JESÚS VILLA HUIZAR.....	69
PUNTO DE ACUERDO DENOMINADO “EXHORTO”, PRESENTADO POR LA DIPUTADA ROSA ISELA DE LA ROCHA NEVÁREZ.....	70
PUNTO DE ACUERDO DENOMINADO “OSTEOPOROSIS”, PRESENTADO POR LA DIPUTADA GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZÁLEZ.....	71
PUNTO DE ACUERDO DENOMINADO “RECURSOS FEDERALES Y CENSOS PARA LA ATENCIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD”, PRESENTADO POR LA DIPUTADA MARISOL PEÑA RODRÍGUEZ.....	72
PUNTO DE ACUERDO DENOMINADO “MAPIMÍ PUEBLO MÁGICO”, PRESENTADO POR LA DIPUTADA MARISOL PEÑA RODRÍGUEZ.....	73
PUNTO DE ACUERDO DENOMINADO “PRESUPUESTO 2018”, PRESENTADO POR INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI Y LAS REPRESENTACIONES DE LOS PARTIDOS VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO Y NUEVA ALIANZA.....	74
PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “VIVIENDA” PRESENTADO POR EL C. DIPUTADO ADÁN SORIA RAMÍREZ.....	75
CLAUSURA DE LA SESIÓN Y CITA PARA LA SIGUIENTE.....	76

GACETA PARLAMENTARIA

ORDEN DEL DÍA

SESIÓN ORDINARIA

H. LXVII LEGISLATURA DEL ESTADO
SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES
NOVIEMBRE 07 DEL 2017

ORDEN DEL DÍA

- 1o.- **REGISTRO DE ASISTENCIA** DE LAS Y LOS SEÑORES DIPUTADOS QUE INTEGRAN LA H. LXVII LEGISLATURA LOCAL.

DETERMINACIÓN DEL QUÓRUM.
- 2o.- **LECTURA, DISCUSIÓN Y VOTACIÓN DEL** ACTA DE FECHA 31 DE OCTUBRE DE 2017.
- 3o.- **LECTURA A LA LISTA** DE LA CORRESPONDENCIA OFICIAL RECIBIDA PARA SU TRÁMITE.
- 4o.- **INICIATIVA** PRESENTADA POR LA C. DIPUTADA JAQUELINE DEL RÍO LÓPEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, **MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL ENCABEZADO DEL SUBTÍTULO DÉCIMO DEL TÍTULO CUARTO DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE DURANGO, CAMBIANDO LA DENOMINACIÓN DEL CAPÍTULO PRIMERO, REINSTAURANDO LOS ARTÍCULOS 303 Y 304 DEL CITADO ORDENAMIENTO.**

(TRÁMITE)
- 5o.- **INICIATIVA** PRESENTADA POR LAS CC. DIPUTADAS MAR GRECIA OLIVA GUERRERO, ELIA ESTRADA MACÍAS Y ROSA ISELA DE LA ROCHA NEVÁREZ DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, ASÍ COMO LAS Y LOS DIPUTADOS SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, ELIZABETH NÁPOLES GONZÁLEZ, AUGUSTO FERNANDO AVALOS LONGORIA, GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZÁLEZ, JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ, JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO Y RODOLFO DORADOR PÉREZ GAVILÁN, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, DE LA LXVII LEGISLATURA, **QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY DE LAS Y LOS JÓVENES DEL ESTADO DE DURANGO.**

(TRÁMITE)
- 6o.- **LECTURA AL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE TURISMO Y CINEMATOGRAFÍA, **QUE CONTIENE ADICIONES A LA LEY DE TURISMO DEL ESTADO DE DURANGO.**

GACETA PARLAMENTARIA

- 7o. **LECTURA AL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE TURISMO Y CINEMATOGRAFÍA, **QUE CONTIENE REFORMA AL ARTÍCULO 8 PÁRRAFO SEGUNDO DE LA LEY DE TURISMO DEL ESTADO DE DURANGO.**
- 8o.- **LECTURA AL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE TURISMO Y CINEMATOGRAFÍA, **QUE CONTIENE REFORMA AL ARTÍCULO 18 DE LA LEY DE TURISMO DEL ESTADO DE DURANGO.**
- 9o. **LECTURA AL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE ASUNTOS DE LA FAMILIA Y MENORES DE EDAD, **QUE CONTIENE DIVERSAS REFORMAS Y ADICIONES A DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE SERVICIOS PARA EL DESARROLLO INTEGRAL INFANTIL DEL ESTADO DE DURANGO.**
- 10o. **LECTURA AL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE ASUNTOS DE LA FAMILIA Y MENORES DE EDAD, **QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A DIVERSOS ARTÍCULOS DEL LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE DURANGO.**
- 11o.- **LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN,** EN SU CASO DEL DICTAMEN DE ACUERDO PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE ASUNTOS DE LA FAMILIA Y MENORES DE EDAD, POR EL CUAL SE DESECHA INICIATIVA DE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, LOS NIÑOS Y ADOLESCENTES EN EL ESTADO DE DURANGO, PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS MAR GRECIA OLIVA GUERRERO, ELIA ESTRADA MACÍAS, ROSA ISELA DE LA ROCHA NEVÁREZ, JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ, AUGUSTO FERNANDO ÁVALOS LONGORIA, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, RODOLFO DORADOR PÉREZ GAVILÁN, GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZÁLEZ, ELIZABETH NÁPOLES GONZÁLEZ Y JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO, INTEGRANTES DE LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA LOCAL.
- 12o.- **LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN,** EN SU CASO DEL DICTAMEN DE ACUERDO PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE TURISMO Y CINEMATOGRAFÍA, POR EL CUAL SE DESECHA LA INICIATIVA QUE CONTIENE ADICIONES A LA LEY DE TURISMO DEL ESTADO DE DURANGO, PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS ROSA ISELA DE LA ROCHA NEVÁREZ, MAR GRECIA OLIVA GUERRERO Y ELIA ESTRADA MACÍAS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, ASÍ COMO LOS CC. DIPUTADOS RODOLFO DORADOR PÉREZ GAVILÁN, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZÁLEZ, ELIZABETH NÁPOLES GONZÁLEZ, JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO, AUGUSTO ÁVALOS LONGORIA Y JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.
- 13o. **DISCUSIÓN Y APROBACIÓN AL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE SALUD PÚBLICA, **QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE DURANGO.**
- 14o.- **PUNTO DE ACUERDO** DENOMINADO **“AUMENTO AL FONDO METROPOLITANO”**, PRESENTADO POR LA DIPUTADA ALMA MARINA VITELA RODRÍGUEZ.

GACETA PARLAMENTARIA

- 15o.- **PUNTO DE ACUERDO** DENOMINADO “**PREMIO NACIONAL DE NOVELA PARA ESCRITORAS NELLIE CAMPOBELLO**”, PRESENTADO POR LA DIPUTADA ADRIANA DE JESÚS VILLA HUIZAR.
- 16o.- **PUNTO DE ACUERDO** DENOMINADO “**EXHORTO**”, PRESENTADO POR LA DIPUTADA ROSA ISELA DE LA ROCHA NEVÁREZ.
- 17o.- **PUNTO DE ACUERDO** DENOMINADO “**OSTEOPOROSIS**”, PRESENTADO POR LA DIPUTADA GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZÁLEZ.
- 18o.- **PUNTO DE ACUERDO** DENOMINADO “**RECURSOS FEDERALES Y CENSOS PARA LA ATENCIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD**”, PRESENTADO POR LA DIPUTADA MARISOL PEÑA RODRÍGUEZ.
- 19o.- **PUNTO DE ACUERDO** DENOMINADO “**MAPIMÍ PUEBLO MÁGICO**”, PRESENTADO POR LA DIPUTADA MARISOL PEÑA RODRÍGUEZ.
- 20o.- **PUNTO DE ACUERDO** DENOMINADO “**PRESUPUESTO 2018**”, PRESENTADO POR INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI Y LAS REPRESENTACIONES DE LOS PARTIDOS VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO Y NUEVA ALIANZA.
- 21o.- **ASUNTOS GENERALES.**
- PRONUNCIAMIENTO** DENOMINADO “**VIVIENDA**” PRESENTADO POR EL C. DIPUTADO ADÁN SORIA RAMÍREZ.
- 22o.- **CLAUSURA** DE LA SESIÓN Y CITA PARA LA SIGUIENTE.

GACETA PARLAMENTARIA

LECTURA A LA LISTA DE LA CORRESPONDENCIA OFICIAL RECIBIDA PARA SU TRÁMITE.

TRÁMITE: A SU EXPEDIENTE.	OFICIO NO. D.G.P.L. 63-II-7-2718.- ENVIADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN, MEDIANTE EL CUAL DAN RESPUESTA A LA INICIATIVA QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 3º. Y 86 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y 34 DE LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES.
TRÁMITE: A SU EXPEDIENTE.	OFICIO NO. D.G.P.L. 63-II-7-2798.- ENVIADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN, MEDIANTE EL CUAL DAN RESPUESTA A LA INICIATIVA QUE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 271 DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS.
TRÁMITE: TÚRNESE A LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS.	OFICIO NO. 914/440/2017.- ENVIADO POR LA SUBSECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS DE LA SECRETARIA DE GOBERNACIÓN, COMUNICANDO LA CONMEMORACIÓN DEL DÍA MUNDIAL CONTRA LA TRATA DE PERSONAS, POR TAL MOTIVO EL PRESIDENTE DE MÉXICO, REPRESENTADO POR LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN Y LAS OFICINAS DE LAS NACIONES UNIDAS CONTRA LA DROGA Y EL DELITO, PRESENTARON LA CAMPAÑA "AQUÍ ESTOY CONTRA LA TRATA DE PERSONAS.
TRÁMITE: TÚRNESE A LA COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL.	INICIATIVA.- PRESENTADA POR EL C. DR. JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES, GOBERNADOR DEL ESTADO DE DURANGO QUE CONTIENE LEY DE PENSIONES DEL ESTADO DE DURANGO.
TRÁMITE: TÚRNENSE A LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA.	OFICIOS.- ENVIADOS POR LOS CC. PRESIDENTES MUNICIPALES DE LOS MUNICIPIOS DE: CANATLÁN, CANELAS, CUENCAMÉ, DURANGO, GÓMEZ PALACIO, GUADALUPE VICTORIA, HIDALGO, LERDO, MAPIMÍ, MEZQUITAL, NAZAS, NOMBRE DE DIOS, NUEVO IDEAL, OCAMPO, OTAEZ, PÁNUCO DE CORONADO, PEÑÓN BLANCO, POANAS, PUEBLO NUEVO, RODEO, SAN BERNARDO, SAN DIMAS, SAN JUNAN DEL RÍO, SAN JUAN DE GUADALUPE, SAN LUIS DEL CORDERO, SAN PEDRO DEL GALLO, SANTIAGO PAPASQUIARO, SIMÓN BOLIVAR, SÚCHIL, TAMAZULA, TEPEHUANES Y TLAHUALILO, MEDIANTE LOS CUALES ANEXAN LA LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018 DE DICHS MUNICIPIOS.
TRÁMITE: A SU EXPEDIENTE.	OFICIO PM/2016-2019/1748.- ENVIADO POR EL H. AYUNTAMIENTO DE EL ORO, DGO., MEDIANTE EL CUAL EMITEN SU VOTO A FAVOR A LOS DECRETOS 210, 211 Y 212, QUE CONTIENEN REFORMAS A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE DURANGO.
TRÁMITE: TÚRNESE A LA COMISIÓN DE RESPONSABILIDADES.	OFICIO S/N.- PRESENTADO POR UN GRUPO DE CIUDADANOS DEL MUNICIPIO DE NUEVO IDEAL, HACIENDO DIVERSAS MANIFESTACIONES.

GACETA PARLAMENTARIA

INICIATIVA PRESENTADA POR LA C. DIPUTADA JAQUELINE DEL RÍO LÓPEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL ENCABEZADO DEL SUBTÍTULO DÉCIMO DEL TÍTULO CUARTO DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE DURANGO, CAMBIANDO LA DENOMINACIÓN DEL CAPÍTULO PRIMERO, REINSTAURANDO LOS ARTÍCULOS 303 Y 304 DEL CITADO ORDENAMIENTO.

**CC. DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA
HONORABLE SEXAGESIMA SEPTIMA LEGISLATURA
PRESENTES**

La suscrita **Diputada JAQUELINE DEL RÍO LÓPEZ**, Representante Popular por el XIII Distrito Local Electoral, perteneciente al Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, en ejercicio de las facultades que me conceden los artículos 78 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y 171 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, vengo a someter a la consideración de la Honorable Asamblea, **INICIATIVA DE DECRETO, MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN EL ENCABEZADO DEL SUBTÍTULO DECIMO DEL TITULO CUARTO DEL CODIGO PENAL DEL ESTADO DE DURANGO, CAMBIANDO LA DENOMINACION DEL CAPITULO PRIMERO, REINSTAURANDO LOS ARTICULOS 303 Y 304 DEL CITADO ORDENAMIENTO**, fundándome para ello en la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS.

En fecha 22 de junio de 2017, el Diario Oficial de la Federación publicó la reforma al Código Penal Federal, mediante la cual se adicionan el artículo 284 bis, en la cual se tipifica las amenazas y la cobranza extrajudicial ilegal.

La comercial de suyo representa desde luego una actividad cotidiana e importante en el desarrollo de las sociedades; las reformas financieras en materia de transparencia y ordenamientos financieros a hecho que el Congreso de la Unión, al evaluar el comportamiento de las partes que intervienen en el proceso comercial y financiero respecto de los sistemas y procedimientos de cobro que los últimos tiempos resulto en un problema social ante el abuso sistemático de diversas circunstancias y actividades al asumir la parte acreedora prácticas nocivas que incurren en la violación de la paz y la seguridad de las personas.

Muchos despachos de cobranza al servicio de negociaciones comerciales e instituciones que otorgan crédito en forma recurrente inciden en métodos agresivos y amenazas injustificadas para exigir el pago de los adeudos.

GACETA PARLAMENTARIA

La reforma Federal en materia financiera estableció límites para establecer el respeto a la dignidad de las personas y la ley para evitar prácticas intimidatorias y violentas que tienen que ver con la actitud de generar presión a quien por alguna razón incurre en mora y que de manera evidente se traduce en problemas de violación a la tranquilidad de los propios deudores y a sus familias que de inmediato se materializan en miedo y estrés.

La presente iniciativa tiene el propósito de armonizar las reformas citadas al marco legal estatal así, se propone que se reforme la denominación del subtítulo décimo del Título Cuarto del Código Penal Vigente a efecto de denominarlo **“DELITOS CONTRA LA DIGNIDAD, LA PAZ Y SEGURIDAD DE LAS PERSONAS”**, con la consiguiente reforma del capítulo primero de dicho subtítulo para denominarlo **“DELITOS CONTRA LA PAZ Y SEGURIDAD DE LAS PERSONAS”**, reinstaurando los artículos 303, 304 y 305 para tipificar las amenazas y cobranza extrajudicial ilegal.

Las amenazas de cárcel, embargos, hostigamiento telefónico y el chantaje que utilizan las negociaciones comerciales e instituciones de crédito, han sido recurrentes, lo que ha incidido en la paz y en la tranquilidad de los ciudadanos, al utilizar documentos o sellos falsos, notificaciones de acciones judiciales que en el extremo llevan a cabo los particulares de manera unilateral sin intervención de la autoridad jurisdiccional.

Es común que despachos y bufetes de cobranza extrajudicial hagan mal uso de denominaciones procesales para intimidar a deudores y a sus familias e incluso a las personas que de buena fe han permitido usar su nombre solo como referencia en el procedimiento de otorgamiento de créditos.

La cobranza extrajudicial ilegal se entiende como el uso de la violencia o el engaño, así como el hostigamiento o intimidación ilícitos, ya sea personalmente o a través de cualquier medio para requerir el pago de una deuda derivada de actividades reguladas, bien sea por las leyes federales o por las leyes del Estado, incluyendo créditos o financiamientos.

La invasión de la privacidad y el uso ilegal de los procedimientos de cobro causan desequilibrios personales y familiares de los deudores y su entorno cercano, por lo que debe privilegiarse la garantía de la seguridad jurídica y el debido proceso a favor de la persona, atendiendo al principio garantista establecido en nuestra Constitución como derechos fundamentales.

GACETA PARLAMENTARIA

La actividad comercial desde luego no puede tener límites más allá del derecho fundamental al respeto de la paz y dignidad de las personas, sin que ello; desde luego, favorezca la impunidad de los deudores, los que tienen derecho a las garantías procesales previamente establecidas.

Debe sin embargo prevalecer el principio de que quedan a salvo los derechos de los acreedores a informar a los deudores de las consecuencias posibles y jurídicamente validas del impago o la capacidad de iniciar acciones en contra del deudor, aval, obligado solidario, o cualquier tercero relacionados a estos, cuando los mismos tengan una obligación previamente establecida con los primeros.

En tales consideraciones me permito elevar a la consideración la presente iniciativa como proyecto de decreto:

LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, **DECRETA:**

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforma el encabezado del Subtítulo Decimo del Libro Cuarto del Código Penal para quedar como sigue:

SUBTITULO DECIMO

DELITOS CONTRA LA DIGNIDAD, LA PAZ Y SEGURIDAD DE LAS PERSONAS.

ARTICULO SEGUNDO.- Se reforma el encabezado del Capítulo I del Subtítulo Decimo del Libro Cuarto del Código Penal del Estado para quedar como sigue.

CAPITULO I

DELITOS CONTRA LA PAZ Y SEGURIDAD DE LAS PERSONAS

ARTICULO TERCERO.- Se reinstauran los artículos 303, 304 y 305 del Código Penal del Estado para quedar como sigue:

GACETA PARLAMENTARIA

Artículo 303. Comete el delito de cobranza extrajudicial ilegal, la persona o negociación que utilice la violencia o la intimidación ilícitos, ya sea personalmente o a través de cualquier medio, para requerir el pago de una deuda derivada de actividades reguladas en las leyes, incluyendo créditos o financiamientos que hayan sido otorgados originalmente por personas dedicadas habitual y profesionalmente a esta actividad, con independencia del tenedor de los derechos de cobro al momento de llevar a cabo la cobranza.

Artículo 304. Se sancionara de uno a cuatro años de prisión y multa de cincuenta mil a trescientos mil pesos a quien lleve a cabo la actividad de cobranza extrajudicial ilegal.

Si en la comisión del delito se utilizara documentos o sellos falsos, la pena y la sanción económica aumentaran dos tercios.

Si se incurre en usurpación de funciones o de profesión se aplicaran las reglas del concurso de delitos señalados en el presente código.

Si el delito se comete por parte de profesionista, además de las penas señaladas se impondrá la suspensión de la cedula profesional hasta por cinco años.

Si en la realización del delito se comprobara la práctica usuraria se estará en lo previsto en el presente Código.

Artículo 305. No se considerará como intimidación ilícita, informar aquellas consecuencias posibles y jurídicamente validas del impago o la capacidad de acciones legales en contra del deudor, aval, obligado solidario o cualquier relacionado con estos, cuando estas sean jurídicamente posibles.

TRANSTORIOS

UNICO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Protesto a ustedes mi atenta y distinguida consideración.

Durango, Dgo., 30 de Octubre de 2017.

DIP. JAQUELINE DEL RIO LOPEZ.

GACETA PARLAMENTARIA

INICIATIVA PRESENTADA POR LAS CC. DIPUTADAS MAR GRECIA OLIVA GUERRERO, ELIA ESTRADA MACÍAS Y ROSA ISELA DE LA ROCHA NEVÁREZ DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, ASÍ COMO LAS Y LOS DIPUTADOS SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, ELIZABETH NÁPOLES GONZÁLEZ, AUGUSTO FERNANDO AVALOS LONGORIA, GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZÁLEZ, JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ, JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO Y RODOLFO DORADOR PÉREZ GAVILÁN, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, DE LA LXVII LEGISLATURA, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY DE LAS Y LOS JÓVENES DEL ESTADO DE DURANGO

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS

DE LA LXVII LEGISLATURA

DEL H. CONGRESO DEL ESTADO

PRESENTES.

Los suscritas diputadas **MAR GRECIA OLIVA GUERRERO, ELIA ESTRADA MACIAS, y ROSA ISELA DE LA ROCHA NEVAREZ** del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, así como, las y los Diputados **SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, ELIZABETH NÁPOLES GONZÁLEZ , AUGUSTO FERNANDO AVALOS LONGORIA, GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZÁLEZ, JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ, JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO y RODOLFO DORADOR PÉREZ GAVILÁN**, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de la LXVII Legislatura, en ejercicio de la facultad que nos confieren los artículos 78 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y 178 fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Soberanía Popular, Iniciativa con proyecto de Decreto por el que proponemos reformas y adiciones a la **Ley de las y los Jóvenes del Estado de Durango**, con base en los siguientes:

EXPOSICION DE MOTIVOS

GACETA PARLAMENTARIA

Desde la presidencia de la Comisión de Juventud y Deporte, se logró abrir al Honorable Congreso a la innovación y el talento de más de 80 jóvenes de todo el estado, quienes nos presentaron sus propuestas de Ley para participar en el Primer Parlamento Joven de Durango.

En este ejercicio participó el Instituto Duranguense de la Juventud en colaboración con los Institutos Municipales de la Juventud de todo el Estado de Durango, en donde se logró capacitar a 30 jóvenes sobre las reglas de las prácticas parlamentarias y el proceso legislativo.

En 4 sesiones informativas impartidas por el Director del Instituto de Investigaciones Legislativas del H. Congreso del Estado.

Para la Inauguración del Parlamento se contó con la presencia del Director General del Instituto Mexicano de la Juventud, quien, en una dinámica de convivencia directa con los finalistas, promovió que se llegaran a acuerdos en pro de la juventud duranguense.

Después de que todos los finalistas hicieron uso pleno de las instalaciones del Poder Legislativo, presentando en libertad cada una de sus propuestas y teniendo que defender con argumentos sus beneficios, el jurado integrado por representantes de la academia y la sociedad civil, así como todos los diputados de la Comisión de Juventud y Deporte, deliberamos tomando en cuenta las condiciones de constitucionalidad, convencionalidad y viabilidad de las iniciativas, contando en todo momento con el invaluable apoyo del Instituto de Investigaciones, Estudios Legislativos y Asesoría Jurídica del H. Congreso del Estado de Durango.

Los ganadores fueron premiados en el marco de un espacio solemne concedido por el pleno del Congreso, otorgándoseles los mayores estímulos económicos que se dan en todo el norte del país en una competencia de este tipo.

Es por ello, que es el parlamento joven un orgullo de esta Legislatura que seguiremos promoviendo para próximos años, pues en él se abrió una vía institucional de democracia directa a favor de la participación ciudadana de estos jóvenes, premiándose también a los primeros lugares con presentar formalmente su iniciativa ante el constituyente local con la posibilidad real de que su propuesta se convierta en ley.

La presente Iniciativa plantea diversas reformas y adiciones a la Ley de las y los Jóvenes del Estado de Durango en la cual se busca incluir en el texto de nuestra Ley, el Parlamento Joven, buscando con ello crear espacios y foros de expresión juvenil, promoviendo a nivel estatal una serie de acciones dirigidas a la concepción de un estado de derecho y justicia para la juventud, el cual permitirá que las y los jóvenes de nuestro Estado, tengan un espacio de expresión de sus ideas, considerando que son necesarias sus aportaciones para lograr un mejor Estado.

Es indispensable, interesar e involucrar más los jóvenes duranguenses en la vida pública, en crear leyes que sean efectivas, pero sobre todo que tengan un rostro el destinatario y que mejor que todos nuestros jóvenes puedan expresarse en dicho Parlamento.

GACETA PARLAMENTARIA

Finalmente, consideramos que debemos generar oportunidades a nuestros jóvenes. Debemos entregarles a ellos la seguridad de un futuro con una mejor calidad de vida y con mayores oportunidades, pero sobre todo con más compromisos de nuestras autoridades.

Por todo lo anterior, a nombre de los integrantes de los Grupos Parlamentarios del Partido Acción Nacional y de la Revolución Democrática, presentamos el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO: Se reforma el artículo 1; se adiciona una fracción X al artículo 2; se adiciona las fracciones VII y VIII al artículo 26; se adiciona los artículos 36 BIS, 36 TER; 36 QUATER, 36 QUINQUIES a la **Ley de las y los Jóvenes del Estado de Durango**, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 1. La presente Ley es de orden público, interés social y observancia general en el Estado de Durango. Tiene por objeto establecer los derechos de la juventud duranguense, los principios rectores de las políticas públicas que contribuyan a su desarrollo integral, así como regular el funcionamiento del Instituto Duranguense de la Juventud **y la creación del Parlamento Joven de Durango.**

Artículo 2. ...

GACETA PARLAMENTARIA

I a la IX...

X.- Parlamento Joven: Al Parlamento de la Joven del Estado de Durango;

XI.- Jóvenes en situación de calle.- A aquellos que carecen de domicilio, que realizan la mayoría de sus actividades en la vía pública o que, teniendo familia, se encuentran desintegrados de ella.

Artículo 26. ...

I a la VI...

VII. Impulsar la creación anual del Parlamento Joven, ante la Comisión de Juventud y Deporte del Poder Legislativo del Estado de Durango.

VIII.- Promover y difundir la participación de las y los jóvenes al Parlamento Joven.

IX. Celebrar acuerdos y convenios de colaboración con organizaciones privadas y sociales para el desarrollo de proyectos que benefician a la juventud, mejorando la calidad y cobertura de las políticas juveniles eficientando el uso de los recursos;

GACETA PARLAMENTARIA

- X. Realizar, promover, coordinar y difundir estudios e investigaciones sobre la situación de la juventud;
- XI. Crear canales que incorporen la iniciativa de las y los jóvenes en lo individual a través de sus organizaciones en la discusión y solución de sus problemas;
- XII. Fomentar la capacidad de autogestión de las y los jóvenes y sus organizaciones;
- XIII. Prestar los servicios que se establezcan en los programas que formulen el Instituto y la Secretaría en coordinación;
- XIV. Promover el ingreso y permanencia de las y los jóvenes en el sistema de educación formal;
- XV. Promover y ejecutar acciones para el reconocimiento público y difusión de las actividades sobresalientes de la juventud duranguense en los diversos ámbitos del acontecer estatal y nacional;
- XVI. Fomentar el establecimiento de vínculos de amistad y de cooperación nacional e internacional en materia de juventud;
- XVII. Gestionar ante agencias nacionales e internacionales el financiamiento de apoyo económico para programas, proyectos productivos o investigaciones de instituciones u organizaciones en beneficio de las y los jóvenes;
- XVIII. Estimular la participación de organizaciones no gubernamentales y asociaciones civiles que actúen a favor de los derechos de las y los jóvenes, tanto en la formulación como en la evaluación de las políticas y acciones públicas orientadas en beneficio de los jóvenes;
- XIX. Proponer a las Autoridades Federales, Estatales y Municipales, según corresponda, la facilitación y simplificación de tramites para el establecimiento y operación de empresas y microempresas y proyectos productivos a favor de las y los Jóvenes;
- XX. Promover la participación de las y los jóvenes para su desarrollo y el de su comunidad;

GACETA PARLAMENTARIA

- XXI. Llevar a cabo acciones tendientes a elevar el nivel de la calidad de vida de las y los jóvenes e impulsar la equidad entre los sectores vulnerables de la juventud;
- XXII. Impulsar el diseño de políticas integrales que incluyan la perspectiva generacional, y
- XXIII. Apoyar a las instituciones educativas, poniendo especial énfasis en la información y prevención con relación a las diferentes temáticas y problemáticas de la juventud del Estado, en particular en temas como la ecología, la participación ciudadana, los valores, las adicciones, la sexualidad, las enfermedades venéreas, los embarazos no planeados, el bullying, la paternidad responsable, problemas psico-sociales, entre otros;
- XXIV. Promover y estimular mediante programas conjuntos con la iniciativa privada, la contratación de jóvenes trabajadores de primer empleo;
- XXV. Apoyar a los jóvenes en la búsqueda de programas de financiamiento bajo supervisión, que les permitan acceder a créditos sociales para el desarrollo de sus proyectos;
- XXVI. Promover la no discriminación en el empleo a las jóvenes embarazadas o en período de lactancia;
- XXVII. Fomentar que los jóvenes con capacidades diferentes, participen en programas que les permita desarrollar habilidades para ser autosuficientes;
- XXVIII. Promover y difundir mensajes educativos y de reconocimiento de los derechos y obligaciones de los jóvenes;
- XXIX. Facilitar la inserción de los jóvenes en los proyectos de desarrollo cultural; y
- XXX.** Los demás que determine la presente Ley.

GACETA PARLAMENTARIA

Artículo 36 BIS.- El Instituto promoverá ante el Congreso del Estado, a través de los integrantes de la Comisión de Juventud y Deporte del Poder Legislativo del Estado de Durango la instalación **anual del Parlamento Joven** mismo que se realizará durante el **mes de agosto**.

Artículo 36 TER.- El Parlamento contará con un Comité Organizador, que se integrará de la siguiente manera:

- I. Los integrantes de la Comisión de Juventud y Deporte del Poder Legislativo del Estado de Durango.
- II. El Director General del Instituto de la Juventud.
- III. Un representante de la Secretaría de Educación

Artículo 36 QUATER.- La organización así como el establecimiento de bases y lineamientos para la convocatoria, selección de aspirantes, logística y desarrollo del Parlamento Joven, será a cargo del Comité Organizador.

Artículo 36 QUINQUIES.- Podrán participar en el Parlamento Joven, jóvenes cuyas edades estén comprendidas entre los 15 y los 30 años de edad.

Siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos en las bases y lineamientos de la Convocatoria.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

ARTICULO SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

A t e n t a m e n t e:

GACETA PARLAMENTARIA

Victoria de Durango, Dgo. a 23 de Octubre de 2017.

DIP. MAR GRECIA OLIVA GUERRERO

DIP. SILVIA PATRICIA JIMENEZ DELGADO

DIP. AUGUSTO AVALOS LONGORIA

DIP. JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO

DIP. ELIZABETH NAPOLES GONZALEZ

DIP. GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZALEZ

DIP. ELIA ESTRADA MACIAS

DIP. ROSA ISELA DE LA ROCHA NEVAREZ

DIP. JOSE ANTONIO OCHOA RODRIGUEZ

DIP. RODOLFO DORADOR PEREZ GAVILAN

GACETA PARLAMENTARIA

LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE TURISMO Y CINEMATOGRAFÍA, QUE CONTIENE ADICIONES A LA LEY DE TURISMO DEL ESTADO DE DURANGO.

HONORABLE ASAMBLEA

A la Comisión de Turismo y Cinematografía, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, Iniciativa con proyecto de decreto presentada por los **CC. DIPUTADOS JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO, MARISOL PEÑA RODRÍGUEZ, GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZÁLEZ, LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA, MAXIMILIANO SILERIO DÍAZ, ROSA ISELA DE LA ROCHA NEVAREZ Y ALMA MARINA VITELA RODRÍGUEZ**, integrantes de la citada Comisión de esta LXVII Legislatura, que contiene adiciones a la **Ley de Turismo del Estado de Durango** por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 118, 129, 176, 177, 180, 181 y 182 y demás relativos a la *Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango*, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen, con base a los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- Los suscritos damos cuenta que la iniciativa descrita en el proemio del presente dictamen fue presentada al Pleno de éste H. Congreso en fecha 25 de octubre de 2017, y que la misma tiene como finalidad el adicionar un fracción III recorriendo las subsecuentes del artículo 3, adicionar también una fracción XX, recorriendo las subsecuentes del artículo 6, así mismo adicionar los artículo 6 BIS, 6 TER Y 39 BIS, todos a la Ley de Turismo del Estado de Durango.

SEGUNDO.- La Secretaría de Turismo Federal define a los “Pueblos Mágicos” como “las localidades con atributos simbólicos, leyendas, historia, hechos trascendentes, cotidianidad, que emanan en cada una de sus manifestaciones socio-culturales, y que significan hoy en día una gran oportunidad para el aprovechamiento turístico”.

Dicho nombramiento lo otorga la Secretaría de Turismo con la finalidad de que estas localidades las cuales integran un catálogo, puedan tener acceso al Programa de Pueblos Mágicos.

El Programa, se estableció para otorgar subsidios a las entidades federativas con el objetivo de diversificar y mejorar la calidad de estos destinos. Del mismo modo atender el favorecimiento de sus productos y servicios turísticos, para que de éste modo se fomente la inversión pública y privada, lo cual dará como resultado derrama económica, empleo, desarrollo social y económico, todo ello en beneficio de la comunidad receptora, no dejando de lado la mejora de la infraestructura e imagen urbana de las localidades.

TERCERO.- Debido a que el Programa antes mencionado busca generar el desarrollo turístico integral de las localidades, y atendiendo a que en nuestra localidad como bien lo manifiestan los iniciadores, existe un gran potencial, creemos de suma importancia el brindar las herramientas y políticas públicas necesarias para enriquecer la legislación en materia de Turismo, con la finalidad de aumentar el número de nombramientos de Pueblos Mágicos.

Ya que la iniciativa tiene como finalidad el establecer dentro del objeto y las atribuciones de la Secretaría de Turismo, el impulsar y fomentar el desarrollo del turismo en los municipios con vocación turística del Estado, en especial en los municipios y localidades declarados pueblos mágicos y en los sitios de Patrimonio Mundial, así como el establecer proyectos que tengan como objetivo la incorporación y permanencia en el Programa Pueblos Mágicos y la implementación de programas para fortalecer el desarrollo turístico del lugar, los dictaminadores consideramos necesarias las adiciones a la legislación correspondiente, toda vez que con dichas reformas indudablemente se complementa la legislación en materia de turismo lo cual conlleva el fortalecimiento del desarrollo económico y social de nuestro Estado.

En base a lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión que dictamina, estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa, es procedente. Así mismo nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación correspondiente en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO:

LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO: Se adiciona una fracción III y se recorren las subsecuentes al artículo 3; se adiciona una fracción XX y se recorren las subsecuentes al artículo 6; se adiciona un artículo 6 BIS y 6 TER; finalmente se adiciona un artículo 39 BIS, todos a la Ley Turismo del Estado de Durango, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 3. ...

I a la II. ...

- III. Impulsar el desarrollo del turismo en los municipios con vocación turística del Estado, en especial, en los municipios y localidades declarados pueblos mágicos y en sitios Patrimonio Mundial;**
- IV. Determinar los mecanismos para la conservación, mejoramiento, protección, promoción, y aprovechamiento de los recursos y atractivos turísticos, preservando el patrimonio natural, cultural, y el equilibrio ecológico con base en los criterios determinados por las leyes en la materia, así como contribuir a la creación o desarrollo de nuevos atractivos turísticos, en apego al marco jurídico vigente;*
- V. Formular las reglas y procedimientos para establecer, el ordenamiento turístico del territorio Estatal;*

GACETA PARLAMENTARIA

- VI. *Promover y vigilar el desarrollo del turismo social, propiciando el acceso de toda persona al descanso y recreación mediante esta actividad;*
- VII. *Facilitar a las personas con discapacidad las oportunidades necesarias para el uso y disfrute de las instalaciones destinadas a la actividad turística, así como su participación dentro de los programas de turismo accesible;*
- VIII. *Salvaguardar la igualdad de género en la instrumentación y aplicación de políticas de apoyo y fomento al turismo;*
- IX. *Establecer las reglas y procedimientos para la creación de las Zonas de Desarrollo Turístico Sustentable, su operación y las facultades concurrentes que, de manera coordinada, ejercerán el Ejecutivo Estatal y los municipios, en dicha Zonas;*
- X. *Optimizar la calidad y competitividad de los servicios turísticos;*
- XI. *Impulsar la modernización de la actividad turística;*
- XII. *Fomentar la inversión pública, privada y social en la industria turística;*
- XIII. *Establecer las bases para la emisión de las disposiciones jurídicas tendientes a promover y regular la actividad de los prestadores de servicios turísticos;*
- XIV. *Determinar las normas para la integración y operación del Registro Estatal de Turismo;*
- XV. *Establecer las bases para la orientación y asistencia a los turistas nacionales y extranjeros, definiendo sus derechos y obligaciones;*
- XVI. *Fomentar y desarrollar acciones para diversificar la actividad turística, todas las modalidades turísticas se considerarán como un factor de desarrollo local integrado, apoyando el aprovechamiento de las actividades propias de las comunidades;*
- XVII. *Impulsar y crear programas turísticos en los cuales sean partícipes los pueblos indígenas y sus comunidades para la conservación y difusión su cultura, costumbres y de los recursos naturales, mejorando su acceso a las actividades económicas; y*
- XVIII. *Coordinar la elaboración del atlas turístico Estatal.*

Artículo 6. ...

I a la XIX...

- XX. **Fomentar el desarrollo del turismo en los municipios con vocación turística del Estado, en especial, en los municipios y localidades declarados pueblos mágicos y en los sitios Patrimonio Mundial;**
- XXI. Emitir opiniones a la Secretaría Federal en la materia; y
- XXII. Las demás previstas en éste y otros ordenamientos.

Artículo 6 BIS.- La Secretaría en coordinación con los Ayuntamientos, planearan y ejecutaran, proyectos que tengan como objetivo la incorporación y permanencia en el Programa Pueblos Mágicos. Así como en la

GACETA PARLAMENTARIA

participación de recursos del Programa de Desarrollo Regional Turístico Sustentable y Pueblos Mágicos que lleva anualmente la Secretaría de Turismo.

Artículo 6 TER.- En las localidades declaradas pueblos mágicos y en los sitios Patrimonio Mundial, la Secretaría conjuntamente con otras dependencias y entidades de la administración pública estatal y en coordinación con los Ayuntamientos, implementarán programas y proyectos especiales para fortalecer el desarrollo turístico del lugar.

Artículo 39 BIS.- El Municipio, lugar o región que haya sido declarado como zona de desarrollo turístico prioritario, tendrá acceso a los apoyos que al efecto establezca el Programa Local de Turismo.

Las localidades declaradas pueblos mágicos y los sitios Patrimonio Mundial, de acuerdo con la legislación federal en la materia, tendrán acceso a apoyos extraordinarios, que serán independientes a las partidas presupuestales ordinarias que se le asignen en los presupuestos de egresos del Estado y de los Municipios. Dichas partidas sólo podrán destinarse a los programas y proyectos que se implementen para tal fin.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

ARTICULO SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 31 (treinta y un) días del mes de octubre de 2017 (dos mil diecisiete).

COMISIÓN DE TURISMO Y CINEMATOGRAFÍA

DIP. JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO
PRESIDENTE

DIP. MARISOL PEÑA RODRÍGUEZ
SECRETARIA

DIP. GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZÁLEZ
VOCAL

GACETA PARLAMENTARIA

DIP. LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA

VOCAL

DIP. MAXIMILIANO SILERIO DÍAZ

VOCAL

DIP. ROSA ISELA DE LA ROCHA NEVÁREZ

VOCAL

DIP. ALMA MARINA VITELA RODRÍGUEZ

VOCAL

GACETA PARLAMENTARIA

LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE TURISMO Y CINEMATOGRAFÍA, QUE CONTIENE REFORMA AL ARTÍCULO 8 PÁRRAFO SEGUNDO DE LA LEY DE TURISMO DEL ESTADO DE DURANGO.

HONORABLE ASAMBLEA

A la Comisión de Turismo y Cinematografía, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, iniciativa con proyecto de decreto presentada por la C. Diputada **Alma Marina Vitela Rodríguez**, integrante de la Sexagésima Séptima Legislatura del Congreso del Estado de Durango, que contiene adiciones a la **Ley de Turismo del Estado de Durango** por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 118, 129, 176, 177, 180, 181 y 182 y demás relativos a la *Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango*, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen, con base a los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- Los suscritos damos cuenta que la iniciativa descrita en el proemio del presente dictamen tiene como finalidad reformar el artículo 8 de la Ley de Turismo del Estado de Durango con la intención de integrar al Poder Legislativo en el Consejo Consultivo de la Secretaría de Turismo.

SEGUNDO.- La ley de Turismo del Estado define al Consejo Consultivo como el *“órgano de consulta de la Secretaría, que tendrá por objeto proponer la formulación de las estrategias y acciones de coordinación de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, con el fin de lograr un desarrollo integral de la actividad turística, utilizando entre otros mecanismo los foros de consulta y memorias publicadas”*.

A éste lo integran el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, quien lo preside, el Titular de la Secretaría, representantes de las dependencias y entidades relacionadas con la actividad turística, y miembros del sector privado, social y académico.

TERCERO.- Como podemos darnos cuenta no se contempla en la integración de dicho Consejo la participación del Poder Legislativo, para ser específicos la Comisión de Turismo del Congreso del Estado no forma parte del Consejo, cuyos integrantes sin duda por especial encargo de dicha Comisión estudian con amplitud y detalle los asuntos turnados a la misma por medio de las iniciativas y que evidentemente para el proceso de dictaminación, es necesario el estudio y análisis previo de los temas que en dado caso de una resolución en sentido favorable impactan en un tema tan importante para el Estado como lo es el Turismo.

GACETA PARLAMENTARIA

Por ello consideramos de mucha importancia que la Comisión a través de su Presidente o alguno de los integrantes se vea involucrado en el Consejo Consultivo de la Secretaría ya que ello conllevaría a que el mismo cumpla con el fin encomendado que es *lograr un desarrollo integral de la actividad turística*.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión que dictamina, estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa es procedente, por lo que se somete a la determinación de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO:

LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, CON LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. - Se reforma el artículo 8 párrafo segundo de la **LEY DE TURISMO DEL ESTADO DE DURANGO**, quedando en los siguientes términos:

Artículo 8.------

El Consejo Consultivo Local de Turismo será presidido por el titular del Poder Ejecutivo del Estado de Durango; estará integrado por el titular de la Secretaría, por representantes de las dependencias, entidades relacionadas con la actividad turística, **el Presidente de la Comisión de Turismo y Cinematografía perteneciente al H. Congreso del Estado de Durango o a quien éste designe de los integrantes de dicha Comisión**, así como miembros del sector privado, social y académico, conforme a lo que establezcan las disposiciones reglamentarias.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

Artículo Segundo. - Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, dispondrá se publique, circule y observe.

GACETA PARLAMENTARIA

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 06 (seis) días del mes de noviembre de 2017 (dos mil diecisiete).

COMISIÓN DE TURISMO Y CINEMATOGRAFÍA

DIP. JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO
PRESIDENTE

DIP. MARISOL PEÑA RODRÍGUEZ
SECRETARIA

DIP. GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZALEZ
VOCAL

DIP. LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA
VOCAL

DIP. MAXIMILIANO SILERIO DÍAZ
VOCAL

DIP. ROSA ISELA DE LA ROCHA NEVÁREZ
VOCAL

DIP. ALMA MARINA VITELA RODRÍGUEZ
VOCAL

GACETA PARLAMENTARIA

LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE TURISMO Y CINEMATOGRAFÍA, QUE CONTIENE REFORMA AL ARTÍCULO 18 DE LA LEY DE TURISMO DEL ESTADO DE DURANGO.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Turismo y Cinematografía le fue turnada para su estudio y dictamen, la iniciativa con proyecto de decreto presentada por los **CC. Diputados Rosa Isela de la Rocha Nevárez, Mar Grecia Oliva Guerrero y Elia Estrada Macías**, del grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, así como los **CC. Diputados Rodolfo Dorador Pérez Gavilán, Silvia Patricia Jiménez Delgado, Gina Gerardina Campuzano González, Elizabeth Nápoles González, Jorge Alejandro Salum del Palacio, Augusto Ávalos Longoria y José Antonio Ochoa Rodríguez**, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, que contiene reformas y adiciones a la **Ley de Turismo del Estado de Durango**; por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y de conformidad con lo dispuesto por la **fracción I del artículo 93, y los artículos 183, 184, 186, 187, 188 y 189 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango**, nos permitimos presentar a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen, con base en los siguientes antecedentes y las consideraciones que motivan la aprobación de la misma.

ANTECEDENTES

Con fecha del 27 de septiembre del año en curso, fue turnada a esta Comisión de Turismo y Cinematografía, la iniciativa que contiene reformas y adiciones a la Ley de Turismo del Estado de Durango, presentada por los CC. Diputados mencionados en el proemio de la presente.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Del estudio y análisis de la mencionada iniciativa de reforma, los suscritos integrantes de esta Comisión Dictaminadora damos cuenta que la misma pretende reformar la fracción I del artículo 18 de la Ley de Turismo del Estado de Durango, así como adicionar dos párrafos a dicho precepto jurídico, con la finalidad de elaborar un marco legal y conceptualizar el término "ecoturismo".

GACETA PARLAMENTARIA

SEGUNDO.- A decir de los iniciadores, el ecoturismo tiene una gran importancia en la economía nacional y local, al grado de que en Durango, esta actividad ha tenido un crecimiento del 150% en los últimos años, gracias a la conectividad generada por la construcción de la supercarretera Durango-Mazatlán.

Igualmente, se hace notar la necesidad de ampliar los alcances del concepto “ecoturismo”, ya que –como los mismos legisladores reconocen- la definición que se encuentra en la legislación vigente, ha quedado superada por la realidad actual.

TERCERO.- Los integrantes de esta Comisión coincidimos con los iniciadores, en que es menester llevar a cabo una modificación de la conceptualización actual de la actividad de “ecoturismo” que contiene el artículo 18 de la ley de la materia, ya que ante el auge que dicha modalidad de turismo tiene en nuestro estado, es necesario establecer un concepto adecuado para conocer sus alcances y diferenciarla de las demás formas que existen dentro de esta importante actividad económica.

En ese mismo sentido, los suscritos hacemos notar que la definición propuesta por los iniciadores es adecuada, ya que ofrece una mayor claridad de concepto, además que se encuentra en armonía con la definición que ha dado la Secretaría de Turismo a nivel federal: *Ecoturismo: “son los viajes que tienen como fin el realizar actividades recreativas de apreciación y conocimiento de la naturaleza a través del contacto con la misma.”*

CUARTO.- Como se mencionó, la iniciativa que se dictamina propone adicionar dos párrafos al artículo 18 de la Ley de Turismo del Estado de Durango, mismos que en primer término, establecen la obligatoriedad de que las empresas que desarrollan actividades turísticas ecológicas, se apeguen a las disposiciones de las leyes en la materia y a las limitaciones impuestas por las diferentes Secretarías que tengan a su cargo el cuidado de la zona y el medio ambiente.

En segundo término, esta adición propone obligar a la Secretaría y a los Ayuntamientos a promover la educación y conciencia ambiental, como parte de las actividades turísticas ecológicas.

Por lo anteriormente expuesto, esta Comisión determina que la iniciativa estudiada resulta procedente. Asimismo, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación correspondiente en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

GACETA PARLAMENTARIA

ÚNICO.- Se reforma la fracción I y se adicionan dos párrafos al **artículo 18 de la Ley de Turismo del Estado de Durango**, para quedar de la siguiente manera:

CAPÍTULO IX

DEL TURISMO ALTERNATIVO

ARTÍCULO 18...

...

- I. **Ecoturismo.** Se consideran como tal las actividades recreativas de apreciación y conocimiento de la naturaleza que tienen como motivación principal que el turista observe, conozca, interactúe y aprecie la naturaleza, y las manifestaciones culturales y tradicionales de los habitantes de las zonas rurales, con el debido aprovechamiento, conservación y restauración de los recursos naturales; para lograr producir el menor impacto negativo sobre el ambiente y el entorno sociocultural de las comunidades, a las que les genera beneficios económicos ofreciendo oportunidades y alternativas de empleo;

II.-...

III.-...

Las empresas que desarrollen actividades turísticas ecológicas, deberán realizarlas con apego a las leyes de la materia y se someterán a las limitaciones impuestas por las diferentes Secretarías que tengan a su cargo el cuidado de la zona y el medio ambiente.

La Secretaría y los ayuntamientos tendrán la obligación de promover la educación y conciencia ambiental, como parte primordial de las actividades turísticas ecológicas, con el objeto de proporcionar experiencias positivas a los turistas y Prestadores de Servicios Turísticos

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno de Durango.

GACETA PARLAMENTARIA

Segundo. Se derogan todas las disposiciones legales y administrativas que contravengan lo dispuesto en el presente decreto.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 6 (seis) días del mes de noviembre del año 2017 (dos mil diecisiete).

COMISIÓN DE TURISMO Y CINEMATOGRAFÍA

DIP. JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO
PRESIDENTE

DIP. MARISOL PEÑA RODRÍGUEZ
SECRETARIO

DIP. GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZÁLEZ
VOCAL

DIP. LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA
VOCAL

DIP. MAXIMILIANO SILERIO DÍAZ
VOACAL

DIP. ROSA ISELA DE LA ROCHA NEVÁREZ
VOCAL

DIP. ALMA MARINA VITELA RODRÍGUEZ
VOCAL

GACETA PARLAMENTARIA

LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE ASUNTOS DE LA FAMILIA Y MENORES DE EDAD, QUE CONTIENE DIVERSAS REFORMAS Y ADICIONES A DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE SERVICIOS PARA EL DESARROLLO INTEGRAL INFANTIL DEL ESTADO DE DURANGO.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la **Comisión de Asuntos de la Familia y Menores de Edad**, le fueron turnadas para su estudio y dictamen correspondiente, iniciativas con Proyecto de Decreto, presentadas por la **C. Diputada Alma Marina Vitela Rodríguez**, integrante de la Sexagésima Séptima Legislatura; mismas que fueron presentadas: la primera el 08 marzo de 2017, la segunda el 23 de mayo de 2017, y la tercera el 03 de octubre de 2017, las cuales contienen diversas reformas y adiciones a diversos artículos de la **Ley de Servicios para el Desarrollo Integral Infantil del Estado de Durango**; por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y de conformidad con lo dispuesto por la fracción I del artículo 93, y los diversos artículos 142, 183, 184, 187, 188, 189 y demás relativos de la *Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango*, nos permitimos presentar a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen, con base en los siguientes antecedentes y descripción de la iniciativa así como las consideraciones que motivan la aprobación de la misma.

ANTECEDENTES

Con fecha 10 de marzo del año corriente, le fue turnada a este órgano dictaminador la iniciativa que reforma los artículos 25 y 43, y adiciona el artículo 53 Bis de la Ley de Servicios para el Desarrollo Integral Infantil del Estado de Durango, la cual fue presentada por la C. Diputada señalada en el proemio del presente, adhiriéndose a la misma los CC. Diputados Rosa María Triana Martínez, Adriana de Jesús Villa Huízar y Rigoberto Quiñonez Samaniego.

Con fecha 24 de mayo de 2017, le fue turnada a este órgano dictaminador la iniciativa que reforma el artículo 22 de la Ley de Servicios para el Desarrollo Integral Infantil del Estado de Durango, la cual fue presentada por la C. Diputada Alma Marina Vitela Rodríguez.

Con fecha 05 de octubre del año en curso, le fue turnada a este órgano dictaminador la iniciativa que reforma el artículo 18 de la Ley de Servicios para el Desarrollo Integral Infantil del Estado de Durango, la cual fue presentada por la C. Diputada aludida en el proemio.

DESCRIPCIÓN DE LAS INICIATIVAS

GACETA PARLAMENTARIA

La primera de las iniciativas aludida con antelación, tiene como propósito salvaguardar la integridad física de los niños, niñas y adultos que se encuentran en los Centros de Atención, robusteciendo las medidas de seguridad y protección civil contenidas en la Ley de Servicios para el Desarrollo Integral Infantil para el Estado de Durango, atendiendo particularmente a la actualización y autorización del Programa Interno de Protección Civil, en caso de modificaciones estructurales de los inmuebles en donde se brinde ése servicio; así como en lo que se refiere a la capacitación de los responsables de dichos Centros y al personal que labora en los mismos, en temas relacionados con la operación, medidas de seguridad y protección civil. Señalando lo siguiente:

Los accidentes pueden ser provocados por elementos naturales como son sismos, huracanes, inundaciones, deslaves, etc. Aunque también pueden ser provocados por factores sociales (concentraciones humanas, violencia) o por falta de supervisión y mantenimiento de las instalaciones.

Para garantizar la integridad física de los niños y los adultos que asisten a las guarderías es muy importante que ante todo se adopte una sólida CULTURA DE PREVENCIÓN.

Sin embargo, en el caso extremo de que se presente un siniestro, existen otros elementos que ayudan a evitar pérdidas humanas, como es el caso de la implementación de un programa de control interno de protección civil dentro de todos los centros de atención o guarderías, donde básicamente es un instrumento de planeación y operación, que previene y prepara a la organización para responder efectivamente ante la presencia de riesgos que pudieran generar una emergencia o desastre.

El DIF Nacional y Estatal otorga capacitaciones complementarias en los siguientes temas: Alimentación, prevención de accidentes y primeros auxilios, maltrato infantil, hábitos de higiene y control de esfínteres, cantos y juegos, características de los niños de 1 a 4 años, elaboración de material didáctico, expresión corporal, así como protección y prevención de abusos, además que están facultados para realizar supervisiones permanentes a las Estancias Infantiles con el fin de garantizar su adecuado funcionamiento y el cumplimiento de las Reglas de Operación.

Todas las responsables de estancias deben Certificarse en la Norma Técnica de Competencia Laboral (CNTCL) de Atención a Niñas y Niños. Esta certificación se otorga a quienes demuestren que poseen los conocimientos, habilidades y actitudes necesarias para la atención de niños menores de 6 años. Entre otros, los requisitos necesarios son contar con todas sus capacitaciones básicas y complementarias.

Respecto al objetivo que persigue la segunda iniciativa, consiste en incorporar dentro de las facultades y obligaciones del Consejo, proporcionar de manera obligatoria la información pública almacenada en los archivos de todos los datos que contemplen actos de violencia contra las niñas y estrategias para solucionar este problema social, misma que deberá ser proporcionada de manera obligatoria al Observatorio de violencia contra las Mujeres. Pretensión que motiva aduciendo *una homologación, con la Ley de Mujeres para una Vida Sin Violencia, quien será la rectora del Observatorio de violencia contra las mujeres, lo que permitirá un trabajo de manera conjunta, que llevara al bien común de prevención y erradicación de cualquier tipo de violencia contra las mujeres.*

Finalmente, la tercera de las iniciativas *va encaminada a incluir la participación del Poder Legislativo dentro del Consejo Estatal de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil, dado que representar a los ciudadanos es la función primordial de un Congreso, porque responde al problema de traducir la participación y la voluntad de las mayorías por medio de la actuación efectiva de una minoría, es decir, los representantes.*

CONSIDERACIONES

PRIMERO.- La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 4 dispone la igualdad de derechos entre hombre y mujer, así como la protección de la organización y el desarrollo de la familia y en su párrafo noveno establece que:

En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

SEGUNDO.- Por otro lado, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, en el artículo 34 establece:

ARTÍCULO 34.- El Estado garantizará a los menores de edad el derecho a:

- I. Tener nombre.*
- II. Acceder a la educación obligatoria, la cultura, el deporte y la recreación.*
- III. La protección integral de la salud.*
- IV. Preservar su integridad física, psíquica y sexual.*
- V. Ser protegidos contra el trabajo y la explotación infantiles.*
- VI. Crecer en un ambiente de salud, paz, dignidad y libre de violencia.*
- VII. Ser escuchados por su familia y las autoridades.*
- VIII. Participar plenamente en la vida familiar, cultural y social.*
- IX. Crecer al amparo y bajo la responsabilidad de sus padres; salvo circunstancias excepcionales, reconocidas judicialmente.*

GACETA PARLAMENTARIA

El Estado adoptará las medidas necesarias para proteger a los menores contra todo tipo de abuso, descuido o trato negligente. Las instituciones públicas estatales y municipales garantizarán los derechos que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la presente Constitución, la Convención sobre los Derechos del Niño, y demás normatividad en la materia, otorgan a los menores.

El Estado atenderá al principio del interés superior de los menores.

TERCERO.- La Convención Americana sobre Derechos Humanos en su artículo 19 dispone:

Todo niño tiene derecho a las medidas de protección que su condición de menor requieren por parte de su familia, de la sociedad y del Estado.

Por otro parte, la Convención sobre los derechos del Niño, en sus artículos 3 y 27 establece:

ARTÍCULO 3.

1. En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño.

2. Los Estados Partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas.

ARTÍCULO 27.

1. Los Estados Partes reconocen el derecho de todo niño a un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social.

2. A los padres u otras personas encargadas del niño les incumbe la responsabilidad primordial de proporcionar, dentro de sus posibilidades y medios económicos, las condiciones de vida que sean necesarias para el desarrollo del niño.

3. Los Estados Partes, de acuerdo con las condiciones nacionales y con arreglo a sus medios, adoptarán medidas apropiadas para ayudar a los padres y a otras personas responsables por el niño a dar efectividad a este derecho y, en caso necesario, proporcionarán asistencia material y programas de apoyo, particularmente con respecto a la nutrición, el vestuario y la vivienda.

CUARTO.- Al respecto, la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en su artículo 8 señala que:

Es deber de la familia, la comunidad a la que pertenecen, del Estado y, en general, de todos los integrantes de la sociedad, el respeto y el auxilio para la protección de derechos de niñas, niños y adolescentes, así como garantizarles un nivel adecuado de vida para su desarrollo integral.

Por su parte, la Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil en su artículo 22 consagra las atribuciones conferidas a las entidades federativas:

- I. Formular, conducir y evaluar la política de la entidad en materia de prestación de servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil, en congruencia con la política nacional en la materia;*
- II. Elaborar, aprobar, ejecutar y evaluar el programa de la entidad en materia de prestación de servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil, de conformidad con el objeto de la presente Ley y los fines del Consejo; asimismo, se considerarán las directrices previstas en el Plan Nacional de Desarrollo y en el Programa Nacional de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil;*
- III. Organizar el sistema de prestación de servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil de la entidad correspondiente y coadyuvar con el Consejo;*
- IV. Coordinar y operar el Registro de la Entidad correspondiente;*
- V. Verificar, en su ámbito de competencia, que la prestación de los servicios cumpla con los estándares de calidad y seguridad que exige el principio de interés superior de la niñez;*
- VI. Determinar los indicadores que permitan evaluar la aplicación del programa de la entidad a que se refiere la fracción II de este artículo;*
- VII. Asesorar a los gobiernos municipales o, en su caso, a las alcaldías de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México que lo soliciten, en la elaboración, ejecución o evaluación de sus respectivos programas;*
- VIII. Celebrar convenios de coordinación en la materia con los demás órdenes de gobierno, para alcanzar los fines de la presente Ley;*
- IX. Promover y celebrar convenios de concertación con los sectores privado y social, las acciones tendientes a favorecer la prestación de servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil, en los términos de la presente Ley;*
- X. Fomentar, realizar y difundir estudios e investigaciones en la materia;*

GACETA PARLAMENTARIA

- XI. Vigilar, en el ámbito de su competencia, el cumplimiento de esta Ley y de las disposiciones estatales que se relacionen y deriven de la misma, por parte de los prestadores de servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil, en cualquiera de sus Tipos y Modalidades;*
- XII. Decretar, en el ámbito de su competencia, las medidas precautorias necesarias a los Centros de Atención;*
- XIII. Imponer las sanciones que correspondan a su ámbito de competencia, por el incumplimiento a las disposiciones de esta Ley;*
- XIV. Hacer del conocimiento de la autoridad competente toda aquella información que pueda constituir un hecho ilícito, y*
- XV. Las demás que les señalen esta Ley y otras disposiciones jurídicas.*

Y en su diverso 46 señala que *cualquier modificación o reparación estructural del Inmueble deberá realizarse por personal capacitado fuera del horario en el que se prestan los servicios.*

QUINTO.- Ahora bien, la Ley Orgánica del Congreso del Estado Libre y Soberano de Durango, en el artículo 142, refiere:

ARTÍCULO 142. La Comisión de Asuntos de la Familia y Menores de Edad, estudiará y analizará lo relativo a la problemática de la familia en lo general, y de los menores de edad, en lo particular.

Por ello, es fundamental correlacionar la participación del Consejo Estatal de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil y la función del Poder Legislativo, como materia de trabajo interinstitucional que beneficia a una ciudadanía; dicho Consejo es la instancia normativa, de consulta y coordinación, la cual dará seguimiento continuo a las acciones que tengan por objeto promover mecanismos interinstitucionales, para el establecimiento de políticas públicas y estrategias para el cumplimiento del objetivo de la Ley. Por lo que la inclusión del Presidente de la Comisión de Asuntos de la Familia en las sesiones que lleve a cabo el Consejo, resulta conveniente dados los temas materia de análisis y discusión que al seno de ésta Comisión Legislativa se realizan con la finalidad de proteger al más alto nivel los derechos de la niñez.

SEXTO.- En ese sentido, esta Comisión que dictamina, ocupados en garantizar de manera integral los derechos humanos de los niños, niñas y adolescentes, velando siempre el principio del interés superior de la niñez, y en observancia de los diversos ordenamientos jurídicos internacionales, nacionales y locales que en materia de protección de los derechos de los menores de edad, se encuentran vigentes y que son vinculantes para nuestro país,

GACETA PARLAMENTARIA

consideramos viables las modificaciones a la Ley de Servicios para el Desarrollo Integral Infantil del Estado de Durango, en razón de garantizar las medidas de seguridad, protección civil y capacitación que para el efecto deben llevar a cabo los Centros de Atención, así como la incorporación del Presidente de la Comisión de Asuntos de la Familia y Menores de Edad del Congreso del Estado, dentro de las actividades realizadas por el Consejo Estatal.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión que dictamina, con fundamento en lo que dispone el artículo 189, último párrafo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, estima que las iniciativas cuyo estudio nos ocupa, con las adecuaciones realizadas a la misma, resultan procedentes en los términos que se apuntan, por lo que se somete a la determinación de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, D E C R E T A:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman los artículos 18 segundo párrafo, 25 fracción I, 43 segundo párrafo, y se adiciona el artículo 53 Bis, todos de la **LEY DE SERVICIOS PARA EL DESARROLLO INTEGRAL INFANTIL DEL ESTADO DE DURANGO**, quedando en los siguientes términos:

ARTÍCULO 18.

De la I. a la VII.

Serán invitados permanentes a las sesiones del Consejo, el Titular del Instituto de la Mujer del Estado de Durango o quien este designe, **el Titular de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos** o quien este designe, **el Presidente de la Comisión de Asuntos de la Familia y Menores de Edad del H. Congreso del Estado o a quien designe**, el Titular **de la** Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas o quien este designe, el Delegado Estatal del Instituto Mexicano del Seguro Social o quien este designe, y el Delegado Estatal del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado o quien este designe, quienes tendrán derecho a voz.

ARTÍCULO 25.

GACETA PARLAMENTARIA

I.- Recabar los datos para la identificación y localización de los prestadores y centros de atención en cualquiera de sus modalidades y tipos, **atendiendo principalmente las medidas de seguridad y protección civil de esta ley.**

De la II. a la IV. ...

ARTÍCULO 43.

El Programa Interno deberá ser aprobado por la Unidad Estatal de Protección Civil de Durango y en su caso, por la Dirección Municipal de Protección Civil, y será sujeto a evaluación de manera periódica, por las instancias correspondientes, conforme a sus reglamentos aplicables. **En caso de que se realicen modificaciones estructurales al inmueble en el que opera el Centro de Atención, se deberá actualizar el Programa Interno de Protección Civil y deberá ser entregado a la institución competente para su autorización.**

ARTÍCULO 53 Bis. A través de la Secretaría, el Sistema DIF Estatal y la Unidad Estatal de Protección Civil, se brindara capacitación periódica a las personas responsables de los Centros de Atención y al personal que labore en los mismos, en temas relacionados con la operación, medidas de seguridad y protección civil.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo establecido en el presente Decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 31 (treinta y un) días del mes de octubre de 2017 (dos mil diecisiete).

**LA COMISIÓN DE ASUNTOS DE LA FAMILIA
Y MENORES DE EDAD**

**DIP. ELIZABETH NÁPOLES GONZÁLEZ
PRESIDENTE**

GACETA PARLAMENTARIA

DIP. ADRIANA DE JESÚS VILLA HUÍZAR
SECRETARIO

DIP. MARISOL PEÑA RODRÍGUEZ
VOCAL

DIP. ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ
VOCAL

DIP. RIGOBERTO QUIÑONEZ SAMANIEGO
VOCAL

DIP. ROSA ISELA DE LA ROCHA NEVÁREZ
VOCAL

GACETA PARLAMENTARIA

LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE ASUNTOS DE LA FAMILIA Y MENORES DE EDAD, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A DIVERSOS ARTÍCULOS DEL LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE DURANGO.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la **Comisión de Asuntos de la Familia y Menores de Edad**, le fueron turnadas para su estudio y dictamen correspondiente, iniciativas con Proyecto de Decreto, la primera presentada el día 15 de febrero de 2017, por la **C. DIPUTADA ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ**, la segunda presentada el día 03 de octubre de 2017, por los **CC. DIPUTADOS ROSA ISELA DE LA ROCHA NEVÁREZ, MAR GRECIA OLIVA GUERRERO, ELIA ESTRADA MACÍAS, RODOLFO DORADOR PÉREZ GAVILÁN, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZÁLEZ, ELIZABETH NÁPOLES GONZÁLEZ, JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO, AUGUSTO FERNANDO ÁVALOS LONGORIA, y JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ**, integrantes todos de la Sexagésima Séptima Legislatura, mismas que contienen reformas y adiciones a diversos artículos del **Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Durango**; por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y de conformidad con lo dispuesto por la fracción I del artículo 93, y los diversos artículos 142, 183, 184, 187, 188, 189 y demás relativos de la **Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango**, nos permitimos presentar a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen, con base en los siguientes antecedentes y descripción de la iniciativa así como las consideraciones que motivan la aprobación de la misma.

ANTECEDENTES

Con fecha 21 de febrero del año corriente, le fue turnada a este órgano dictaminador la iniciativa que reforma los artículos 5, 33 y 37, y adiciona el artículo 34 Bis de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Durango, la cual fue presentada por la C. Diputada Rosa María Triana Martínez, adhiriéndose a la misma los CC. Diputados Luis Enrique Benítez Ojeda, Marisol Peña Rodríguez, Jaquelin del Río López y Jesús Ever Mejorado Reyes.

Con fecha 05 de octubre del 2017, le fue turnada a este órgano dictaminador la iniciativa que reforma los artículos 5 y 78, de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Durango, la cual fue presentada por los CC. Diputados Rosa Isela de la Rocha Nevárez, Mar Grecia Oliva Guerrero, Elia Estrada Macías, Rodolfo Dorador Pérez Gavilán, Silvia Patricia Jiménez Delgado, Gina Gerardina Campuzano González, Elizabeth Nápoles González, Jorge Alejandro Salum del Palacio, Augusto Fernando Ávalos Longoria, y José Antonio Ochoa Rodríguez.

DESCRIPCIÓN DE LAS INICIATIVAS

GACETA PARLAMENTARIA

Respecto a la primera iniciativa que se alude en el proemio, tiene como propósito agregar que *tratándose de mujeres que se encuentran recluidas en los centros de reinserción social, se debe asegurar que dicha lactancia se realice en condiciones e instalaciones apropiadas para que los menores tengan un mejor desarrollo durante su niñez.*

Asimismo, pretende *eliminar la burocracia del sistema estatal de salud, que desgraciadamente, por diversos motivos, todavía en nuestro estado hay niños que no cuentan con actas de nacimiento, sus padres no cuentan con identificaciones oficiales, entre otras cosas; por ello la importancia de prestar este servicio de salud sin la necesidad de que la niña, niño o adolescente se encuentre registrado en algún sistema estatal de salud, o no sea el que le corresponda.*

Así como el garantizar que la lactancia, para el caso de mujeres que se encuentran reclusas en algún Centro de Reinserción Social, se brinde en condiciones adecuadas para el menor. Y el no poder *negar o restringir la inclusión de niñas, niños y adolescentes con discapacidad, el derecho a la educación ni su participación en actividades recreativas, deportivas, lúdicas o culturales en instituciones públicas, privadas y sociales.*

Por otro lado, la segunda iniciativa antes referida, propone *garantizar la incorruptibilidad del titular de la Procuraduría de Protección*, agregando dentro de los requisitos para ocupar ese importante cargo, el acreditar las pruebas de control de confianza, además de incluir dentro del glosario de la ley la palabra de control de confianza, para su conceptualización y mejor entendimiento.

CONSIDERACIONES

PRIMERO.- La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 4 dispone la igualdad de derechos entre hombre y mujer, así como la protección de la organización y el desarrollo de la familia y en su párrafo noveno establece que:

En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

SEGUNDO.- Por su parte, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, en el artículo 4 establece:

Se reconoce y garantiza a toda persona el derecho a la integridad física, psíquica y sexual, y a una vida libre de violencia en los ámbitos público y privado. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y

GACETA PARLAMENTARIA

sancionar toda clase de violencia o abuso, físico, psíquico o sexual, especialmente en contra de mujeres, menores de edad, personas con discapacidad, adultos mayores y grupos o etnias indígenas.

Y en su diverso 34 hace el reconocimiento de los derechos de los menores de edad, entre otros, el de *preservar su integridad física, psíquica y sexual*, y de *crecer en un ambiente de salud, paz, dignidad y libre de violencia* e impone la obligación al Estado de adoptar *las medidas necesarias para proteger a los menores contra todo tipo de abuso, descuido o trato negligente*, atendiendo al principio del interés superior de los menores y la observancia de los instrumentos jurídicos internacionales, nacionales y locales en materia de procuración de los derechos de la niñez por parte de las instituciones públicas estatales y municipales.

TERCERO.- Al respecto, en el ámbito internacional encontramos que, la Convención sobre los derechos del Niño, en su artículo 3 establece:

1. En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño.

2. Los Estados Partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas.

Y en su numeral 4, *obliga a los Estados a adoptar todas las medidas administrativas, legislativas y de otra índole para dar efectividad a los derechos reconocidos en la misma; establece una serie de obligaciones y directrices para garantizar el interés superior de la niñez, el respeto de las responsabilidades, los derechos y los deberes de los padres, o en su caso, de los miembros de la familia ampliada para que niñas, niños y adolescentes ejerzan a través de sus legítimos representantes sus derechos.*

CUARTO.- Ahora bien, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad establece en su artículo 7 denominado "*Niñas y niños con discapacidad*" lo siguiente:

1. Los Estados Partes tomarán todas las medidas necesarias para asegurar que todos los niños y las niñas con discapacidad gocen plenamente de todos los derechos humanos y libertades fundamentales en igualdad de condiciones con los demás niños y niñas.

2. En todas las actividades relacionadas con los niños y las niñas con discapacidad, una consideración primordial será la protección del interés superior del niño. 3. Los Estados Partes garantizarán que los niños y las niñas con discapacidad tengan derecho a expresar su opinión libremente sobre todas las cuestiones que

GACETA PARLAMENTARIA

les afecten, opinión que recibirá la debida consideración teniendo en cuenta su edad y madurez, en igualdad de condiciones con los demás niños y niñas, y a recibir asistencia apropiada con arreglo a su discapacidad y edad para poder ejercer ese derecho.

Asimismo, reconoce para los Estados Partes en su diverso 23, que *el niño mental o físicamente impedido deberá disfrutar de una vida plena y decente en condiciones que aseguren su dignidad, le permitan llegar a bastarse a sí mismo y faciliten la participación activa del niño en la comunidad.*

Por otro lado, en sus artículos 24.1 y 30.5 inciso d), establece lo siguiente:

ARTÍCULO 24.1. Los Estados Partes reconocen el derecho de las personas con discapacidad a la educación. Con miras a hacer efectivo este derecho sin discriminación y sobre la base de la igualdad de oportunidades, los Estados Partes asegurarán un sistema de educación inclusivo a todos los niveles así como la enseñanza a lo largo de la vida....

ARTÍCULO 30.5. A fin de que las personas con discapacidad puedan participar en igualdad de condiciones con las demás en actividades recreativas, de esparcimiento y deportivas, los Estados Partes adoptarán las medidas pertinentes para:

d) Asegurar que los niños y las niñas con discapacidad tengan igual acceso con los demás niños y niñas a la participación en actividades lúdicas, recreativas, de esparcimiento y deportivas, incluidas las que se realicen dentro del sistema escolar;

QUINTO.- Por otra parte, la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, dispone en su artículo VII que *"Toda mujer en estado de gravidez o en época de lactancia, así como todo niño, tienen derecho a protección, cuidados y ayuda especial"*. Al respecto, la Ley Nacional de Ejecución Penal establece en el artículo 10 el derecho que tienen las mujeres privadas de la libertad en un Centro Penitenciario a proporcionar la lactancia, además señala la obligación que tiene la Autoridad Penitenciaria de *garantizar que en los Centros Penitenciarios para mujeres haya espacios adecuados para el desarrollo integral de los hijas o hijos de las mujeres privadas de su libertad, o en su defecto, para el esparcimiento del niño o niña en las visitas a su madre.*

Y en su diverso 36 determina.... *Las hijas e hijos de las mujeres privadas de la libertad, que nacieron durante el internamiento de estas, podrán permanecer con su madre dentro del Centro Penitenciario durante las etapas postnatal y de lactancia, o hasta que la niña o el niño hayan cumplido tres años de edad, garantizando en cada caso el interés superior de la niñez...*

....Todas las decisiones y actuaciones, así como disposiciones jurídicas adoptadas por las autoridades del Centro Penitenciario, respecto al cuidado y atención de las madres privadas de su libertad y de su hija o hijo con quien convive, deberán velar el cumplimiento de los principios pro persona y el interés superior de la niñez, así como el reconocimiento de niñas y niños como titulares de derechos.

GACETA PARLAMENTARIA

SEXO.- En otro orden de ideas, el párrafo tercero del artículo 197 de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Durango establece la competencia que tiene el Centro Estatal de Acreditación y Control de Confianza para *la evaluación y control de confianza de las Instituciones de Procuración de Justicia y de las Instituciones policiales del Estado.*

En ese tenor, resulta oportuno agregar a los requisitos que deben cumplir las personas que desean ocupar el cargo de Procurador de Protección, ello con la clara intención de disponer con personal calificado en materia de tutelar los derechos de los menores, a fin de velar por el interés superior de la niñez y garantizar la restitución de los derechos que les hayan sido y que otorgue el pleno y efectivo goce de los derechos de las niñas, niños y adolescentes duranguenses y de esta manera salvaguardar su desarrollo integral.

SÉPTIMO.- Dado lo anterior, esta Comisión que dictamina, ocupados en garantizar de manera integral los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes, velando siempre el principio del interés superior de la niñez, y en observancia de los diversos ordenamientos jurídicos internacionales, nacionales y locales que en materia de protección de los derechos de los menores de edad, se encuentran vigentes y que son vinculantes para nuestro país, consideramos viables las modificaciones a la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Durango, en virtud de tutelar sus derechos en relación a recibir una lactancia en condiciones adecuadas, cuando la madre se encuentre recluida en algún Centro de Reinserción Social; la participación de quienes tengan una discapacidad en actividades recreativas, lúdicas o culturales sin discriminación alguna; así como el adicionar a los requisitos para ser Procurador de Protección el acreditar las pruebas de control de confianza, pues sin duda alguna, quien esté al frente de este importante cargo, deberá ser la persona más calificada para ello, por ser esta persona quien deberá representar y defender los derechos de los menores de edad dentro de sus ámbitos competenciales.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión que dictamina, con fundamento en lo que dispone el artículo 189, último párrafo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, estima que las iniciativas cuyo estudio nos ocupa, con las adecuaciones realizadas a la misma, resultan procedentes en los términos que se apuntan, por lo que se somete a la determinación de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, D E C R E T A:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman la fracción XIV del artículo 37, y las fracciones III, IV, V, y el último párrafo del artículo 78; y se adicionan la fracción IX del artículo 5 recorriéndose las demás fracciones en lo subsecuente, un segundo párrafo a la fracción III del artículo 37, y la fracción VI del artículo 78, todos de la **Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Durango,**

ARTÍCULO 5.

De la I. a la VIII.

IX. Control de confianza: Las pruebas realizadas por el Centro Estatal de Acreditación y Control de Confianza en materia toxicológica, socioeconómica, psicológica, médica y de antecedentes penales así como los demás que establezcan en sus lineamientos el Centro Nacional de Certificación y Acreditación en la materia.

X. Familia de Origen: Aquélla compuesta por titulares de la patria potestad o tutela, respecto de quienes niñas, niños y adolescentes tienen parentesco ascendente hasta segundo grado, de conformidad con el Código Civil del Estado de Durango;

XI. Familia Extensa o Ampliada: Aquélla compuesta por los ascendientes de niñas, niños y adolescentes en línea recta sin limitación de grado, y los colaterales hasta el cuarto grado;

XII. Familia de Acogida: Aquélla que cuente con la certificación de la autoridad competente y que brinde cuidado, protección, crianza positiva y la promoción del bienestar social de niñas, niños y adolescentes por un tiempo limitado hasta que se pueda asegurar una opción permanente con la familia de origen, extensa o adoptiva;

XIII. Familia de Acogimiento pre-adoptivo: Aquélla distinta de la familia de origen y de la extensa que acoge provisionalmente en su seno niñas, niños y adolescentes con fines de adopción, y que asume todas las obligaciones en cuanto a su cuidado y protección, de conformidad con el principio de interés superior de la niñez;

XIV. Igualdad: El acceso al mismo trato y oportunidades para el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos;

XV. Informe de Adoptabilidad: El documento expedido por el Sistema Estatal DIF, que contiene la información sobre la identidad, medio social, evolución personal y familiar que determina la adoptabilidad de niñas, niños y adolescentes;

GACETA PARLAMENTARIA

XVI. Ley General: Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes;

XVII. Órgano Jurisdiccional: Los juzgados o tribunales federales o del Estado;

XVIII. Procuraduría de Protección: La Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Durango;

XIX. Programa Municipal: El Programa de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes de cada Municipio;

XX. Protección Integral: Conjunto de mecanismos que se ejecuten en los tres órdenes de gobierno con el fin de garantizar de manera universal y especializada en cada una de las materias relacionadas con los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes de conformidad con los principios rectores de esta Ley, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Durango y los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano forma parte;

XXI. Representación Coadyuvante: El acompañamiento de niñas, niños y adolescentes en los procedimientos jurisdiccionales y administrativos, que de manera oficiosa, quedará a cargo de las Procuradurías de Protección, sin perjuicio de la intervención que corresponda al Ministerio Público;

XXII. Representación Originaria: La representación de niñas, niños y adolescentes a cargo de quienes ejerzan la patria potestad o tutela, de conformidad con lo dispuesto en la legislación aplicable;

XXIII. Representación en Suplencia: La representación de niñas, niños y adolescentes a cargo de la Procuraduría de Protección, conforme a su respectivo ámbito de competencia, sin perjuicio de la intervención que corresponda al Ministerio Público;

XXIV. Sistema DIF Estatal: El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Durango;

XXV. Sistema Local de Protección: El Sistema de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Durango;

XXVI. Sistemas Municipales DIF: Los Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Durango, y

XXVII. Sistema Nacional DIF: El Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

ARTÍCULO 37.

....

....

De la I. y II.

III.

Tratándose de mujeres que se encuentran recluidas en los Centros de Reinserción Social, se asegurará que dicha lactancia se proporcione en condiciones apropiadas;

De la IV. a la XIII.

XIV. Garantizar el pleno respeto al derecho a la educación y la inclusión de niñas, niños y adolescentes con discapacidad en todos los niveles del Sistema Educativo Estatal, desarrollando y aplicando normas y reglamentos que eviten su discriminación y las condiciones de accesibilidad en instalaciones educativas, proporcionen los apoyos didácticos, materiales y técnicos y cuenten con personal docente capacitado, **así como su participación en actividades recreativas, deportivas, lúdicas o culturales en instituciones públicas, privadas y sociales;**

De la XV. a la XXI.

ARTÍCULO 78.

I. y II.

III. Contar con título y **cédula** profesional de licenciatura en derecho, debidamente registrados, **con una antigüedad mínima de 5 años;**

IV. Contar con al menos cinco años de experiencia en materia de procuración de justicia o defensa de niñas, niños y adolescentes;

V. No haber sido **condenado mediante sentencia ejecutoriada** por delito doloso o inhabilitado **a través de sentencia firme** como servidor público; **y**

VI. Acreditar las pruebas de control de confianza emitidas por la autoridad competente.

El nombramiento de Procurador de Protección deberá ser aprobado por la Junta de Gobierno del Sistema DIF Estatal, a propuesta **del Titular del Poder Ejecutivo.**

GACETA PARLAMENTARIA

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo establecido en el presente Decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 31 (treinta y un) días del mes de octubre de 2017 (dos mil diecisiete).

LA COMISIÓN DE ASUNTOS DE LA FAMILIA Y MENORES DE EDAD

DIP. ELIZABETH NÁPOLES GONZÁLEZ
PRESIDENTE

DIP. ADRIANA DE JESÚS VILLA HUÍZAR
SECRETARIO

DIP. MARISOL PEÑA RODRÍGUEZ
VOCAL

DIP. ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ
VOCAL

DIP. RIGOBERTO QUIÑONEZ SAMANIEGO
VOCAL

DIP. ROSA ISELA DE LA ROCHA NEVÁREZ
VOCAL

GACETA PARLAMENTARIA

LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN, EN SU CASO DEL DICTAMEN DE ACUERDO PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE ASUNTOS DE LA FAMILIA Y MENORES DE EDAD, POR EL CUAL SE DESECHA INICIATIVA DE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, LOS NIÑOS Y ADOLESCENTES EN EL ESTADO DE DURANGO, PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS MAR GRECIA OLIVA GUERRERO, ELIA ESTRADA MACÍAS, ROSA ISELA DE LA ROCHA NEVÁREZ, JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ, AUGUSTO FERNANDO ÁVALOS LONGORIA, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, RODOLFO DORADOR PÉREZ GAVILÁN, GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZÁLEZ, ELIZABETH NÁPOLES GONZÁLEZ Y JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO, INTEGRANTES DE LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA LOCAL.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la **Comisión de Asuntos de la Familia y Menores de Edad**, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, iniciativa con Proyecto de Decreto, presentada por los **CC. DIPUTADOS MAR GRECIA OLIVA GUERRERO, ELIA ESTRADA MACÍAS, ROSA ISELA DE LA ROCHA NEVÁREZ, JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ, AUGUSTO FERNANDO ÁVALOS LONGORIA, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, RODOLFO DORADOR PÉREZ GAVILÁN, GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZÁLEZ, ELIZABETH NÁPOLES GONZÁLEZ y JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO** integrantes de la Sexagésima Séptima Legislatura del Congreso del Estado, que contiene reformas y adiciones a la ***Ley para la Protección de los Derechos de las Niñas, los Niños y Adolescentes en el Estado de Durango***; por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y de conformidad con lo dispuesto por la fracción I del artículo 93, y los diversos artículos 142, 183, 184, 187, 188 y 189 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos presentar a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen, con base en los siguientes antecedentes y descripción de la iniciativa así como las consideraciones que valoran la negativa de procedencia.

ANTECEDENTES

Con fecha 22 de mayo de 2017, le fue turnada a este órgano dictaminador la iniciativa por la que se reforman los artículos 43, 44 y 53 de la Ley para la Protección de los Derechos de las Niñas, los Niños y Adolescentes en el Estado de Durango, la cual fue presentada por los diputados anteriormente señalados.

GACETA PARLAMENTARIA

DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA

Los iniciadores motiva su pretensión señalando como propósito de la iniciativa el *dar certeza de que se va a dar ayuda, protección y el apoyo a los menores en situación de calle con la finalidad de que tengan una vida digna, integra y plena;* destacando que en el Estado existen alrededor de 40 mil niños en situación de calle, contando con 17 instituciones públicas distribuidas en los diferentes municipios de la entidad.

Enfatizan la labor del Sistema DIF como coordinador entre el Estado y los Municipios *para implementar más centros de atención y ayuda para los menores en situación de calle en donde se les otorgue la atención de forma gratuita.*

Los centros de atención y las instituciones deberán contar con los programas educativos adecuados para el aprendizaje de cada uno de los niños, las niñas y adolescentes que se encuentren en estos centros, brindándoles atención médica y psicológica de manera gratuita y expedita, deberán velar por la seguridad de los menores que ahí se encuentre, con el fin de garantizar los derechos de las niñas, los niños y adolescentes en situación de calle a tener una vida digna y libre de violencia que favorezca su desarrollo integral y físico.

Con los centros o instituciones se pretende garantizar el reconocimiento a la dignidad humana de conformidad con los tratados internacionales en materia de derechos humanos, ratificados por México, haciendo mención de los derechos fundamentales de salud, identidad, vivienda, educación, alimentación y en un futuro tener un trabajo digno.

El vivir en la calle produce el deterioro de la salud física y mental la cual se afecta con el paso de los días, logrando que los niños se encuentren en una situación de riesgo y de los cuales ninguno cuenta con recursos que le permita por sí mismos acceder a los derechos mínimos.

CONSIDERACIONES

PRIMERO.- Esta dictaminadora al entrar al estudio de la iniciativa que se alude en el proemio, damos cuenta que el objetivo principal consiste en prevenir, sancionar y erradicar la problemática de los menores en situación de calle, así como los principios y modalidades para garantizar una vida digna que favorezca el desarrollo integral y el bien estar de cada uno de los niños en situación de calle de conformidad a los principios de igualdad y de no discriminación.

SEGUNDO.- La Ley para la Protección de los Derechos de las Niñas, los Niños y Adolescentes en el Estado de Durango, fue aprobada mediante Decreto No. 61 de fecha 30 de Abril de 2002, y publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango No. 41 el 23 de mayo de 2002; misma que fue abrogada con la entrada en vigor de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Durango, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango No. 21 Bis el 12 de marzo de 2015, la cual se ajusta a las disposiciones jurídicas contenidas en la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes publicada en el Diario Oficial de la Federación con fecha 04 de diciembre de 2014.

GACETA PARLAMENTARIA

TERCERO.- De lo anterior se desprende, que la iniciativa de reformas y adiciones a la Ley para la Protección de los Derechos de las Niñas, los Niños y Adolescentes en el Estado de Durango, turnada a esta dictaminadora, a pesar de contener grandes aportaciones, estas no son procedentes porque se encuentran ya en la nueva ley, por tanto, esta Comisión nos encontramos imposibilitados en materializar las propuestas contenidas en la misma, las cuales que se encuentran colmadas en la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Durango, acorde a la Ley General.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión, estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa no resulta procedente, por lo que se somete a la determinación de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE ACUERDO

LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO ACUERDA:

PRIMERO.- Se desecha la iniciativa de reformas y adiciones a la Ley para la Protección de los Derechos de las Niñas, los Niños y Adolescentes en el Estado de Durango, presentada por los CC. Diputados Mar Grecia Oliva Guerrero, Elia Estrada Macías, Rosa Isela de La Rocha Nevárez, José Antonio Ochoa Rodríguez, Augusto Fernando Ávalos Longoria, Silvia Patricia Jiménez Delgado, Rodolfo Dorador Pérez Gavilán, Gina Gerardina Campuzano González, Elizabeth Nápoles González y José Alejandro Salum del Palacio, integrantes de la Sexagésima Séptima Legislatura Local.

SEGUNDO.- Archívese el asunto como definitivamente concluido.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 31 (treinta y un) días del mes de octubre de 2017.

**LA COMISIÓN DE ASUNTOS DE LA FAMILIA
Y MENORES DE EDAD**

**DIP. ELIZABETH NÁPOLES GONZÁLEZ
PRESIDENTE**

GACETA PARLAMENTARIA

DIP. ADRIANA DE JESÚS VILLA HUÍZAR
SECRETARIO

DIP. MARISOL PEÑA RODRÍGUEZ
VOCAL

DIP. ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ
VOCAL

DIP. RIGOBERTO QUIÑONEZ SAMANIEGO
VOCAL

DIP. ROSA ISELA DE LA ROCHA NEVÁREZ
VOCAL

GACETA PARLAMENTARIA

LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN, EN SU CASO DEL DICTAMEN DE ACUERDO PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE TURISMO Y CINEMATOGRAFÍA, POR EL CUAL SE DESECHA LA INICIATIVA QUE CONTIENE ADICIONES A LA LEY DE TURISMO DEL ESTADO DE DURANGO, PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS ROSA ISELA DE LA ROCHA NEVÁREZ, MAR GRECIA OLIVA GUERRERO Y ELIA ESTRADA MACÍAS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, ASÍ COMO LOS CC. DIPUTADOS RODOLFO DORADOR PÉREZ GAVILÁN, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZÁLEZ, ELIZABETH NÁPOLES GONZÁLEZ, JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO, AUGUSTO ÁVALOS LONGORIA Y JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Turismo y Cinematografía le fue turnada para su estudio y dictamen, la iniciativa con proyecto de decreto presentada por los **CC. Diputados Rosa Isela de la Rocha Nevárez, Mar Grecia Oliva Guerrero y Elia Estrada Macías**, del grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, así como los **CC. Diputados Rodolfo Dorador Pérez Gavilán, Silvia Patricia Jiménez Delgado, Gina Gerardina Campuzano González, Elizabeth Nápoles González, Jorge Alejandro Salum del Palacio, Augusto Ávalos Longoria y José Antonio Ochoa Rodríguez**, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, que contiene adiciones a la **Ley de Turismo del Estado de Durango**; por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y de conformidad con lo dispuesto por la **fracción I del artículo 93, y los artículos 183, 184, 186, 187, 188 y 189 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango**, nos permitimos presentar a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen, con base en los siguientes antecedentes y las consideraciones que motivan la aprobación de la misma.

ANTECEDENTES

Con fecha del 03 de octubre del año en curso, fue turnada a esta Comisión de Turismo y Cinematografía, la iniciativa que contiene adiciones a la Ley de Turismo del Estado de Durango, presentada por los CC. Diputados mencionados en el proemio de la presente.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Del estudio y análisis de la mencionada iniciativa, los suscritos integrantes de esta Comisión Dictaminadora damos cuenta que la misma pretende adicionar un **Capítulo XIII BIS** denominado **“De la Oficina de Mercadotecnia de Congresos y Convenciones”** a la Ley de Turismo del Estado de Durango, con el objetivo de crear un nuevo organismo público descentralizado de la Secretaría de Turismo, dotado de personalidad jurídica, autonomía administrativa y técnica de gestión, de operación y ejecución para el adecuado desarrollo de sus actividades.

SEGUNDO.- Los iniciadores destacan la importancia que en los últimos años ha tenido el llamado “turismo de convenciones”, al grado de representar el 1.5% del PIB nacional y el desarrollo que ha alcanzado en el estado de Durango. Por ello la intención de crear el mencionado organismo, el cual tendría como objetivo principal contribuir en la promoción y fomento del turismo de Congresos, viajes de incentivos, foros, ferias y expos de los ámbitos local, nacional e internacional.

TERCERO.- El **Artículo 50 OCTUS** de la iniciativa que se estudia, establece que la oficina del organismo **“estará a cargo de un Director General, que será nombrado y removido libremente por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado”**. En ese mismo sentido, el **Artículo 50 NONIES** presenta una serie de atribuciones del Director General, entre las que destaca el inciso: **“f) Acordar con el Titular del Ejecutivo del Estado, la autorización para llevar a cabo inversiones, gastos y todas aquellas acciones que modifiquen el patrimonio físico y financiero de la Oficina”**

Como se puede advertir, la iniciativa otorga al Director General atribuciones de dirección y administración del organismo descentralizado. Al respecto, esta dictaminadora considera oportuno tomar en cuenta lo que establece la Ley de Entidades para el Estado de Durango, que en su artículo 19 menciona lo siguiente:

Artículo 19.- La dirección y administración de los organismos descentralizados estará a cargo de un órgano de gobierno que podrá ser una Junta de Gobierno, Junta o Consejo Directivo o su equivalente, que será la máxima autoridad del mismo y un Director General o equivalente quien además de contar con la representación legal será el órgano ejecutivo del organismo.

Igualmente, el instrumento jurídico anteriormente citado en su artículo 18, menciona los elementos que deben establecerse en leyes o decretos que se expidan para crear un organismo descentralizado, entre los cuales se destaca la fracción V, en lo referente a la obligación de contar con un órgano de gobierno:

GACETA PARLAMENTARIA

ARTÍCULO 18. En las leyes o decretos que se expidan para la creación de un organismo descentralizado se establecerán, entre otros elementos, los siguientes:

- I. La denominación del organismo;
- II. El domicilio legal;
- III. El objeto del organismo conforme a lo señalado en esta Ley;
- IV. Las aportaciones y fuentes de recursos para integrar su patrimonio;
- V. **La manera de integrar el órgano de gobierno y de designar al Director General así como a los demás servidores públicos del organismo;**
- VI. Las facultades y obligaciones del órgano de gobierno señalando cuáles de dichas facultades son indelegables;
- VII. Las facultades y obligaciones del Director General, quien tendrá la representación legal del organismo;
- VIII. Sus órganos de vigilancia, así como sus facultades;
- IX. Las cuotas de participación ciudadana en los órganos de gobierno;
- X. En su caso, la formalización de órganos consultivos o de apoyo al organismo descentralizado, cuya función será honorífica; y
- XI. El régimen laboral a que se sujetarán las relaciones de trabajo.

Esta dictaminadora da cuenta de que en la propuesta, no se contempla la creación de un órgano de gobierno, llámese Junta Directiva o Junta de Gobierno, el cual, como lo marca la mencionada Ley de Entidades Paraestatales, debe establecer su programa institucional, las políticas generales y prioridades a las que deberá sujetarse la operación y desarrollo del organismo relativas a producción, productividad, comercialización, finanzas, investigación, desarrollo tecnológico y administración general.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión considera que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa, resulta improcedente, por lo que se somete a la determinación de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE ACUERDO

LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO ACUERDA:

GACETA PARLAMENTARIA

PRIMERO.- Se desecha la iniciativa que contiene adiciones a la Ley de Turismo del Estado de Durango, presentada por los **CC. Diputados Rosa Isela de la Rocha Nevárez, Mar Grecia Oliva Guerrero y Elia Estrada Macías**, del grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, así como los **CC. Diputados Rodolfo Dorador Pérez Gavilán, Silvia Patricia Jiménez Delgado, Gina Gerardina Campuzano González, Elizabeth Nápoles González, Jorge Alejandro Salum del Palacio, Augusto Ávalos Longoria y José Antonio Ochoa Rodríguez**, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

SEGUNDO. - Archívese el asunto como definitivamente concluido.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 6 (seis) días del mes de noviembre de 2017(dos mil diecisiete).

COMISIÓN DE TURISMO Y CINEMATOGRAFÍA

DIP. JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO

PRESIDENTE

DIP. MARISOL PEÑA RODRÍGUEZ

SECRETARIO

DIP. GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZÁLEZ

VOCAL

DIP. LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA

VOCAL

DIP. MAXIMILIANO SILERIO DÍAZ

VOACAL

DIP. ROSA ISELA DE LA ROCHA NEVÁREZ

VOCAL

DIP. ALMA MARINA VITELA RODRÍGUEZ

VOCAL

GACETA PARLAMENTARIA

DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE SALUD PÚBLICA, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE DURANGO.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Salud Pública, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, la iniciativa de reformas y adiciones a la **Ley de Salud del Estado de Durango** presentada por la **C. Diputada Alma Marina Vitela Rodríguez**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional; por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y de conformidad con lo dispuesto por la fracción I del artículo 93, y los diversos artículos 134, 183, 184, 187, 188, 189 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos presentar a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen, con base en los siguientes antecedentes y descripción de la iniciativa así como las consideraciones que motivan la aprobación de la misma.

ANTECEDENTES

Con fecha 06 de diciembre de 2016, fue turnada a este órgano dictaminador la iniciativa que contiene reformas y adiciones a diversos artículos de la Ley de Salud del Estado, la cual fue presentada por la C. Diputada mencionada en el proemio del presente.

DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA

La iniciativa de decreto, comienza señalando que:

... La certificación profesional es un medio que asegura que el ejercicio profesional sea eficaz, oportuno, seguro y de calidad, respecto a la vigilancia del ejercicio profesional en general. El artículo 38, fracción XVI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal señala que corresponde a la Secretaría de Educación Pública "vigilar, con auxilio de las asociaciones de profesionistas, el correcto ejercicio de las profesiones", asimismo, el artículo 21 de la Ley Reglamentaria del Artículo 5o. Constitucional dispone que "dependiente de la Secretaría de Educación Pública se establecerá una dirección que se denominará: Dirección General de Profesiones, que se encargará de la vigilancia del ejercicio profesional y será el órgano de conexión entre el Estado y los colegios de profesionistas" por tal motivo, es una facultad de la Dirección General de Profesiones promover la regulación de los procesos de certificación de profesionales....

En los últimos años, han proliferado en nuestro país los "técnicos" y "auxiliares" que a veces la hacen de médicos y que se ostentan con diplomas falsos o expedidos por instituciones sin registro oficial ante la Secretaría de Educación Pública y que brindan servicios de salud en consultorios clandestinos donde realizan cirugías, en el mayor

GACETA PARLAMENTARIA

de los casos, a pacientes de escasos recursos, que por ahorrar dinero, se someten a prácticas quirúrgicas que ponen en riesgo su vida.

Analizando estos problemas sanitarios resulta ser que la cirugía estética es la que presenta un mayor número de casos de personas afectadas por malas prácticas. Según datos de la Asociación Mexicana de Cirugía Plástica Estética y Reconstructiva (AMCPER), en el país existen más de 20 mil médicos cirujanos plásticos falsos o mejor conocidos como "charlatanes".

La Asociación informó que por cada cirujano médico reconstructor especializado, existen 15 personas que se dicen especialistas sin serlo y que aplican en cuerpos humanos productos como aceite de cocina, de coche o para bebé, así como parafina y silicón industrial, que pueden provocar enfermedad por modelantes hasta la amputación o la muerte....

La cirugía plástica es una especialidad médica que trata de corregir los defectos físicos, congénitos que existen desde el nacimiento, o adquiridos por secuelas de quemaduras o accidentes, aunque también tiene una rama muy conocida, la cirugía cosmética o estética, que modifica detalles que pueden ser poco atractivos.

Quienes efectúan este tipo de procedimientos, son los cirujanos plásticos, que después de cursar la carrera de Medicina deben dedicarse 3 o 4 años a la especialidad en cirugía general, y luego tienen que tomar otros 3 años de preparación específicamente enfocados a cirugía plástica, dando un total, sólo de posgrado, de 6 o 7 años de estudios y prácticas.

El objetivo de la presente iniciativa con proyecto de decreto, es incorporar a la cirugía plástica estética y reconstructiva, dentro de las actividades profesionales que requieren título profesional o certificado de especialización y que éstos hayan sido expedidos legalmente y registrados ante las autoridades educativas competentes para el ejercicio de la misma; así como establecer la clausura de las actividades y establecimientos que brinden los servicios de cirugía estética o reconstructiva sin que cuenten con los títulos profesionales y certificados de especialización o sub-especialización expedidos y registrados por las autoridades educativas conducentes competentes; igualmente para quienes se anuncien o publiciten bajo la leyenda de "registro en trámite".

CONSIDERACIONES

PRIMERO.- La Constitución Política Federal en su artículo 4º establece que:

Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución.

GACETA PARLAMENTARIA

Ahora bien, en el numeral 20 de la Constitución Política del Estado dispone en sus dos primeros párrafos que:

Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. El Estado, en el ámbito del Sistema Nacional de Salud garantizará los servicios de salud, en los términos dispuestos en la ley, los cuales deberán cumplir con los principios de disponibilidad, accesibilidad, transparencia, aceptabilidad, calidad, universalidad, equidad, eficiencia, eficacia y perspectiva de género.

El sistema de salud promoverá la prevención de la salud, así como la atención integral y brindará cuidado especializado a los grupos vulnerables establecidos en la presente Constitución.

SEGUNDO.- En apoyo de lo antes precisado, se encuentra la Tesis sustentada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que a la letra señala:

DERECHO A LA PROTECCIÓN DE LA SALUD. DIMENSIONES INDIVIDUAL Y SOCIAL. *La protección de la salud es un objetivo que legítimamente puede perseguir el Estado, toda vez que se trata de un derecho fundamental reconocido en el artículo 4o. constitucional, en el cual se establece expresamente que toda persona tiene derecho a la protección de la salud. Al respecto, no hay que perder de vista que este derecho tiene una proyección tanto individual o personal, como una pública o social. Respecto a la protección a la salud de las personas en lo individual, el derecho a la salud se traduce en la obtención de un determinado bienestar general integrado por el estado físico, mental, emocional y social de la persona, del que deriva otro derecho fundamental, consistente en el derecho a la integridad físico-psicológica. De ahí que resulta evidente que el Estado tiene un interés constitucional en procurarles a las personas en lo individual un adecuado estado de salud y bienestar. Por otro lado, la faceta social o pública del derecho a la salud consiste en el deber del Estado de atender los problemas de salud que afectan a la sociedad en general, así como en establecer los mecanismos necesarios para que todas las personas tengan acceso a los servicios de salud. Lo anterior comprende el deber de emprender las acciones necesarias para alcanzar ese fin, tales como el desarrollo de políticas públicas, controles de calidad de los servicios de salud, identificación de los principales problemas que afecten la salud pública del conglomerado social, entre otras.*

De lo anterior, se desprende:

- a) Que al ser concebido el derecho a la salud como uno de los denominados derechos fundamentales, es menester del Estado brindar la mayor protección de la salud a todas las personas, tanto de forma individual o personal, como pública o social;

- b) Tratándose de la protección a la salud de manera individual, se debe buscar un *bienestar general integrado por el estado físico, mental, emocional y social de la persona*;
- c) Que de la búsqueda de este bienestar general deviene el derecho fundamental que se refiere al *derecho a la integridad físico_ psicológica*.
- d) Respecto al derecho a la salud pública o social, es obligación del Estado atender los problemas de salud que afecten a la sociedad de forma generalizada; por tanto, debe establecer los mecanismos necesarios para lograr este objetivo mediante *el desarrollo de políticas públicas, controles de calidad de los servicios de salud, identificación de los principales problemas que afecten la salud pública del conglomerado social, entre otras*.

Bajo esas premisas, el Estado está obligado a proporcionar a los ciudadanos no solamente los servicios de salud en cumplimiento con los principios de *disponibilidad, accesibilidad, transparencia, aceptabilidad, calidad, universalidad, equidad, eficiencia, eficacia y perspectiva de género*, contenidos en la Carta Política Local; sino que además, deberá atender y garantizar la protección a la salud de forma individual y social, a través de políticas públicas, vigilante de que los establecimientos que brinden este derecho fundamental cumpla con los controles de calidad necesarios para ofrecer el mismo, así como el de detectar y atender los problemas de salud que aquejan a la colectividad; siendo uno de éstos, el detrimento en la salud de un número significativo de la población que acude a realizarse cirugías estéticas o reconstructivas practicadas por personas que no cuentan con la preparación académica necesaria para llevar a cabo dichas intervenciones, los cuales se ostentan como especialistas en esta rama de la medicina, y por consiguiente tiene como consecuencia la afectación del estado físico, mental y emocional de la persona, en quebranto de otro derecho fundamental, *el derecho a la integridad físico_ psicológica* referido con anterioridad en la transcripción de la tesis emitida por el Alto Tribunal de la Nación.

TERCERO.- Dado lo anterior, esta dictaminadora considera viable la propuesta de reformas y adiciones que a la Ley de Salud del Estado de Durango plantea la iniciadora, pues además de garantizar los principios rectores enunciados por la Constitución Política Federal y Local para la protección integral de la salud, obedece a lo dispuesto por los artículos 272 Bis, 272 Bis 1 y 272 Bis 2 de la Ley General de Salud, que a la letra dicen:

Artículo 272 Bis.- Para la realización de cualquier procedimiento médico quirúrgico de especialidad, los profesionales que lo ejerzan requieren de:

I. Cédula de especialista legalmente expedida por las autoridades educativas competentes.

II. Certificado vigente de especialista que acredite capacidad y experiencia en la práctica de los procedimientos y técnicas correspondientes en la materia, de acuerdo a la Lex Artis Ad Hoc de cada

GACETA PARLAMENTARIA

especialidad, expedido por el Consejo de la especialidad según corresponda, de conformidad con el artículo 81 de la presente Ley.

Los médicos especialistas podrán pertenecer a una agrupación médica, cuyas bases de organización y funcionamiento estarán a cargo de las asociaciones, sociedades, colegios o federaciones de profesionales de su especialidad; agrupaciones que se encargan de garantizar el profesionalismo y ética de los expertos en esta práctica de la medicina.

El Comité Normativo Nacional de Consejos de Especialidades Médicas y los Consejos de Especialidades Médicas para la aplicación del presente artículo y lo dispuesto en el Título Cuarto de la presente Ley, se sujetarán a las disposiciones que emita la Secretaría de Salud.

Artículo 272 Bis 1.- La cirugía plástica, estética y reconstructiva relacionada con cambiar o corregir el contorno o forma de diferentes zonas o regiones de la cara y del cuerpo, deberá efectuarse en establecimientos o unidades médicas con licencia sanitaria vigente, atendidos por profesionales de la salud especializados en dichas materias, de conformidad con lo que establece el artículo 272 Bis.

Artículo 272 Bis 2.- La oferta de los servicios que se haga a través de medios informativos, ya sean impresos, electrónicos u otros, por profesionistas que ejerzan cirugía plástica, estética o reconstructiva; así como, los establecimientos o unidades médicas en que se practiquen dichas cirugías, deberán prever y contener con claridad en su publicidad los requisitos que se mencionan en los artículos 83, 272 Bis, 272 Bis 1 y en lo previsto en el Capítulo Único del Título XIII de esta Ley.

En ese sentido, las modificaciones a los artículos 98, 100 y 289 de la Ley de Salud del Estado de Durango tiene como objetivos:

- a) Proteger el derecho a la salud de las personas, en su máxima expresión;
- b) Tener certeza sobre la profesionalización de los médicos que realizan procedimientos quirúrgicos de especialidad;
- c) Garantizar a quienes acuden a realizarse alguna cirugía plástica o con fines estéticos o reconstructivos que los médicos que la llevan a cabo cuentan con los conocimientos, habilidades, capacidades y pericia requeridos;
- d) Impedir que los establecimientos y las personas que practiquen alguna de esas actividades, utilicen en la publicidad para ofrecer sus servicios la inscripción de "registro en trámite", a través de la clausura temporal o

definitiva, parcial o total, es decir, deberán plasmar en la propaganda utilizada al respecto, los datos de registro de la autoridades educativas competentes;

- e) Incorporar dentro de las sanciones administrativas contenidas en el Capítulo II del Título Décimo Octavo de la Ley de Salud del Estado, al ofrecimiento o práctica de cirugía plástica estética y reconstructiva sin que se cuente con título profesional, certificado de especialización o sub-especialización debidamente registrado ante las instituciones educativas y de salud correspondientes;

CUARTO.- Por otro lado, derivado de un ejercicio de derecho comparado, observamos que existen diversas entidades federativas como Colima, Chihuahua, Guerrero, así como la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, que contemplan en su legislación estatal vigente en materia de salud, de manera expresa la profesionalización de quienes realizan procedimientos quirúrgicos plásticos, estéticos y reconstructivos, así como el que se realicen en establecimientos o unidades médicas que cuenten con licencia vigente y que la publicidad que difundan contenga los datos del médico o especialista que se ostenta como tal, tales como el títulos, cédula, etc.; las demás legislaciones únicamente remiten a los dispositivos jurídicos citados en el considerando anterior.

QUINTO.- Por lo que, es resulta necesario y primordial regular dentro de nuestra Ley de Salud este importante aspecto y vacío legal; pues sin duda, son alarmantes las cifras que proporciona la Asociación Mexicana de Cirugía Plástica Estética y Reconstructiva (AMCPER) respecto a que *por cada cirujano médico reconstructor especializado, existen 15 personas que se dicen especialistas* y que sin serlo practican estas actividades profesionales en personas que acuden a sus servicios, provocando enfermedades físicas y emocionales, incluso la muerte; destaca también que, *en el país se llevan a cabo el doble de intervenciones fuera del marco normativo, en comparación con las que son realizadas por cirujanos plásticos certificados*; siendo esta especialidad una de las más usurpadas dentro del ramo médico.

SEXTO.- En consideración con lo anterior, y tomando en cuenta las estadísticas que ofrece la Sociedad Internacional de Cirugía Plástica y Estética (ISAPS) en donde coloca a nuestro país como el tercer lugar dentro del ranking internacional en procedimientos de cirugía estética, sólo por debajo de Estados Unidos de América y Brasil, siendo notable el número de personas que se someten a este tipo de tratamientos e intervenciones, por lo que, es imprescindible incluir en el artículo 98 de la Ley de Salud del Estado de Durango a la cirugía plástica estética y reconstructiva dentro de las actividades profesionales que para su ejercicio requieren de certificados de especialización legalmente expedidos y registrados por las autoridades educativas competentes; con el fin de prevenir y abatir las enfermedades causadas por la mala práctica de esta delicada profesión, realizadas por personas que con diplomas sin validez oficial las llevan a cabo o que se amparan bajo el argumento que el registro de éstos se encuentra en proceso; asimismo, al adicionar un segundo párrafo al artículo 100 y una fracción VI al diverso 289 a la Ley en comento, las personas que conozcan de estos procedimientos a través de los anuncios y publicidad, tendrán la seguridad de que éstos son realizados por profesionales calificados para dicha labor, pues ellos tendrán la obligación de indicar tanto en su publicidad, como en los documentos y en su papelería, los datos

GACETA PARLAMENTARIA

de la institución educativa que les expidió el título, diploma, certificado y el número de cédula que los acredita como tal; pues de lo contrario, serán sancionados con la clausura temporal o definitiva, parcial o total, según sea el caso.

SÉPTIMO.- Es por ello que esta Dictaminadora coincide con la iniciativa la cual dará certeza al paciente, al establecer que para el ejercicio de la cirugía plástica estética y reconstructiva se requiere que los títulos profesionales o certificados de especialización hayan sido legalmente expedidos y registrados por las autoridades educativas y de salud competentes.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión que dictamina, estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa es procedente, con las adecuaciones realizadas a la misma, lo anterior, con fundamento en lo que dispone el artículo 189 último párrafo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, en virtud de considerar que las mismas, obedecen al mejoramiento de forma y fondo jurídicos, por lo que se somete a la determinación de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO: Se reforman el primer párrafo del artículo 98, y las fracciones V y VI del artículo 289; y se adicionan un segundo párrafo al artículo 100, y la fracción VI al artículo 289, todos de la Ley de Salud del Estado de Durango para quedar como sigue:

ARTÍCULO 98.- Para el ejercicio de actividades profesionales en el campo de la medicina, odontología, veterinaria, biología, bacteriología, enfermería, trabajo social, química, psicología, psiquiatría, optometría, ingeniería sanitaria, nutrición, dietología, patología, cirugía plástica estética y reconstructiva y sus ramas, y las demás que establezcan otras disposiciones legales aplicables, se requiere que los títulos profesionales o certificados de especialización hayan sido legalmente expedidos y registrados por las autoridades educativas competentes.

GACETA PARLAMENTARIA

....

ARTÍCULO 100.-

Quienes en su anuncio, en los documentos, papelería o en la publicidad a que se refiere el párrafo anterior, indiquen la leyenda de "registro en trámite" o cualquier otra similar, estará a lo dispuesto por la fracción VI del artículo 289 de la presente Ley.

ARTÍCULO 289.-

De la I. a la III.

IV. Cuando por la peligrosidad de las actividades que se realicen o por la naturaleza del establecimiento, local, fábrica, construcciones o edificio de que se trate, sea necesario proteger la salud de la población;

V. Por reincidencia en tercera ocasión; y

VI. Cuando se ofrezcan o realicen servicios de cirugía plástica estética y reconstructiva sin que el personal profesional a cargo cuente con los títulos profesionales y certificados de especialización o sub-especialización, o cuando se ofrezcan estos servicios mediante anuncios, documentos, papelería o publicidad sin los datos de registro ante las autoridades educativas y de salud.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado de Durango, sancionará, promulgará y dispondrá se publique circule y observe.

GACETA PARLAMENTARIA

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 24 (veinticuatro) días del mes de octubre de 2017 (dos mil diecisiete).

LA COMISIÓN DE SALUD PÚBLICA

DIP. ALMA MARINA VITELA RODRÍGUEZ

PRESIDENTE

DIP. RIGOBERTO QUIÑONEZ SAMANIEGO

SECRETARIO

DIP. ELIZABETH NÁPOLES GONZÁLEZ

VOCAL

DIP. JAQUELINE DEL RÍO LÓPEZ

VOCAL

DIP. ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ

VOCAL

DIP. SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO

VOCAL

DIP. GERARDO VILLARREAL SOLÍS

VOCAL

GACETA PARLAMENTARIA

PUNTO DE ACUERDO DENOMINADO “AUMENTO AL FONDO METROPOLITANO”, PRESENTADO POR LA DIPUTADA ALMA MARINA VITELA RODRÍGUEZ.

PUNTO DE ACUERDO

Único.- Esta Sexagésima Séptima Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Durango, hace un respetuoso y atento exhorto al Congreso de la Unión, a efecto de que incremente el Fondo Metropolitano previsto en el Proyecto de Decreto referente al Presupuesto de Egresos para el ejercicio Fiscal 2018; así como un incremento para la Zona Metropolitana de la Laguna a una cantidad comparable a la aprobada en el Ejercicio Fiscal 2016, lo anterior, en apego al Programa Regional de Desarrollo del Norte 2014-2018 de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano contenido en el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018.

GACETA PARLAMENTARIA

PUNTO DE ACUERDO DENOMINADO “PREMIO NACIONAL DE NOVELA PARA ESCRITORAS NELLIE CAMPOBELLO”, PRESENTADO POR LA DIPUTADA ADRIANA DE JESÚS VILLA HUIZAR.

PUNTO DE ACUERDO

UNICO.- Se exhorta a la Sexagésima Séptima Legislatura del H. Congreso del Estado de Durango, para que realice los trámites necesarios, con el fin de reinstaurar el Premio Nacional de Novela para Escritoras “Nellie Campobello” como un justo y generoso reconocimiento a la mujer más representativa de la narrativa de la Revolución Mexicana.

GACETA PARLAMENTARIA

PUNTO DE ACUERDO DENOMINADO “EXHORTO”, PRESENTADO POR LA DIPUTADA ROSA ISELA DE LA ROCHA NEVÁREZ.

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO.- ESTA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO, EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LAS LEGISLATURAS DE NUESTRO PAÍS, CON EL FIN DE QUE CONSIDEREN ADHERIRSE O BIEN CON BASE EN SUS ATRIBUCIONES PRESENTAR INICIATIVA DE DECRETO AL CONGRESO DE LA UNIÓN, CON EL OBJETIVO DE REFORMAR EL ARTICULO 2º. DE LA LEY MONETARIA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, COMO LO REALIZO ESTE CONGRESO EL 23 DE MARZO DEL PRESENTE AÑO, SOLICITANDO EN ESTE MOMENTO SE INSTRUYA A LA SECRETARIA GENERAL PARA QUE ACOMPAÑE AL EXHORTO COPIA DEL DICTAMEN DE ACUERDO QUE SE ENVIÓ POR PARTE DE ESTA LEGISLATURA AL CONGRESO DE LA UNIÓN, CON EL OBJETIVO DE QUE LAS LEGISLATURAS CONOZCAN EL ALCANCE Y CONTENIDO DEL REFERIDO DICTAMEN.

PUNTO DE ACUERDO DENOMINADO “OSTEOPOROSIS”, PRESENTADO POR LA DIPUTADA GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZÁLEZ.

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO.- ESTA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARIA DE SALUD DEL ESTADO, PARA QUE EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES CONSIDERE ADOPTAR EL SISTEMA DE PREVENCIÓN DE POSIBLES AFECTADOS POR OSTEOPOROSIS CON LA APLICACIÓN DE LA HERRAMIENTA CUYAS SIGLAS SON FRAX (FRACTURE RISK ASSESSMENT TOOL), ASI COMO DAR LA DEBIDA ATENCIÓN A LOS PACIENTES QUE YA TENGAN ESTA ENFERMEDAD PARA MEJORAR SU CALIDAD DE VIDA Y EVITAR FUTURAS FRACTURAS.

PUNTO DE ACUERDO DENOMINADO “RECURSOS FEDERALES Y CENSOS PARA LA ATENCIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD”, PRESENTADO POR LA DIPUTADA MARISOL PEÑA RODRÍGUEZ.

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO.- La LXVII Legislatura del Congreso del Estado de Durango, exhorta respetuosamente a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, para que dentro del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2018, no disminuya el monto de los recursos monetarios asignados a los programas para la atención de personas con discapacidad, sino por el contrario, que los aumente conforme a las disposiciones de máxima disponibilidad de recursos económicos y su aumento progresivo, contempladas en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, suscrita por el Estado Mexicano.

SEGUNDO.- La LXVII Legislatura del Congreso del Estado de Durango, exhorta respetuosamente al Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), para que dentro de sus censos y conteos de población y vivienda, continúe realizando la importante labor de registrar datos relacionados con el tema de discapacidad en nuestro país.

PUNTO DE ACUERDO DENOMINADO “MAPIMÍ PUEBLO MÁGICO”, PRESENTADO POR LA DIPUTADA MARISOL PEÑA RODRÍGUEZ.

PUNTO DE ACUERDO “MAPIMÍ PUEBLO MÁGICO”

PRIMERO.- La Sexagésima Séptima Legislatura del Congreso del Estado de Durango, exhorta respetuosamente a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, para que asigne una partida presupuestaria a las localidades acreditadas como Pueblos Mágicos, conforme a las disposiciones del Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos Generales para la Incorporación y Permanencia al Programa de Desarrollo Regional Turístico Sustentable y Pueblos Mágicos, emitido por la Secretaría de Turismo de la administración pública federal y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de septiembre de 2014.

SEGUNDO.- Por este medio, la Sexagésima Séptima Legislatura del Congreso del Estado de Durango manifiesta al titular de la Secretaría de Turismo Federal, su compromiso de etiquetar un monto del presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2018 del Gobierno del Estado de Durango, para que sea destinado al desarrollo turístico del Pueblo Mágico de Mapimí, Dgo., y de esta manera cumplir con los requisitos de permanencia en el programa de Pueblos Mágicos.

TERCERO.- Se exhorta respetuosamente al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Durango, para que dentro del presupuesto de egresos asignado en materia de turismo para el ejercicio fiscal 2018 del Gobierno del Estado de Durango, adjudique la partida presupuestal etiquetada a favor del Pueblo Mágico de Mapimí, Dgo.

CUARTO.- Se exhorta atentamente al titular de la Secretaría de Turismo del Estado de Durango, para que suministre equitativamente el presupuesto destinado al Pueblo Mágico de Mapimí, en los trabajos de mejoras consistentes en cableado subterráneo, restauración de edificios emblemáticos, sustitución de pisos utilizando materiales originales, señalización turística y rescate de áreas verdes, los cuales están contemplados en el acuerdo de la SECTUR especificado en el punto primero del presente escrito.

Asimismo, que impulse la vocación turística de los municipios y localidades declarados Pueblos Mágicos y Patrimonio Cultural de la Humanidad de nuestra entidad, así como apoyar a los que se encuentren en proceso de obtener dichos nombramientos.

GACETA PARLAMENTARIA

PUNTO DE ACUERDO DENOMINADO “PRESUPUESTO 2018”, PRESENTADO POR INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI Y LAS REPRESENTACIONES DE LOS PARTIDOS VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO Y NUEVA ALIANZA.

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO. - SE EXHORTA AL DR. JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA QUE A TRÁVES DE LA SECRETARIA DE FINANZAS Y DE ADMINSITRACIÓN GENERE UN ESPACIO DE INTERCAMBIO DE IDEAS Y OPINIONES CON LOS INTEGRANTES DE LA LXVII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO RESPECTO DE LA INICIATIVA DE LEY DE EGRESOS DEL ESTADO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018.

GACETA PARLAMENTARIA

**PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “VIVIENDA” PRESENTADO POR EL C.
DIPUTADO ADÁN SORIA RAMÍREZ.**

GACETA PARLAMENTARIA

CLAUSURA DE LA SESIÓN Y CITA PARA LA SIGUIENTE.